

Bogotá D.C., marzo de 2019

Señores

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CIDH

1889 F St. N.W. Washington, DC, U.S.A. 20006

Teléfono: (202) 370-9000

E. S. D.

REF. Denuncia de VERUSKA TATIANA IVONNE JOHANA NIETO BORJA y otros afectados Vs. El REPÚBLICA DE COLOMBIA con solicitud de MEDIDA CAUTELAR.

Respetados señores:

CAMILO ARAQUE BLANCO, mayor de edad, ciudadano colombiano en ejercicio, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.074.414 de Bogotá, abogado de profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 199.569 del Consejo Superior de la Judicatura, y **CÉSAR MAURICIO VALLEJO SERNA**, mayor de edad, ciudadano colombiano en ejercicio, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.594 de Armenia, abogado de profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 143.559 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **VERUSKA TATIANA IVONNE JOHANA NIETO BORJA**, ciudadana colombiana, identificada con cédula No. 52.149.573, en su calidad de defensora de derechos humanos y víctima dentro del presente asunto y de los demás afectados por esta causa (**el pueblo Nukak Maku, los pueblos indígenas que habitan la Reserva Yaguará II (Pijao, Piratapuyo y Tukano) y los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario-PIAV existentes en el PNN Sierra del Chiribiquete y por demás todos los ciudadanos y residentes en Colombia**), PARA PRESENTAR DENUNCIA FORMAL en contra de este Estado miembro de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, por cuenta de la vulneración de diferentes Derechos Humanos y Fundamentales, como consecuencia de la acción y omisión de este en la preservación de las áreas de protección y de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, la Reserva Nacional Natural Nukak, la cuenca Cuaguan-Putumayo y el corredor existente entre estas áreas en el norte de la Amazonía que conecta a gran parte del continente desde los Andes hasta Centro América por diversas

causas, lo que supone un menoscabo a principios, valores y derechos superiores y convencionales, en torno a la conservación y protección de las comunidades indígenas y zonas de manejo especial en materia ambiental por cuenta de las conductas endilgadas e imputables a la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Lo anterior debidamente sustentado por los siguientes:

I. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN Y ADMISIBILIDAD

1. Hechos relativos a la composición de la Amazonía colombiana y al corredor biogeográfico andino-amazónico-orinoquense

1.1. La selva amazónica es el bosque tropical más grande del mundo, con un área que supera los 7.000.000 de km², se extiende por territorios de Brasil, Perú, Bolivia, Colombia, Venezuela, Ecuador, Guyana y Surinam. La cuenca del Amazonas, el río que le da su nombre, alcanza los 6.600 km de longitud, y su caudal mueve 230.000 m³ de agua por segundo, lo que supone el 20% de toda el agua dulce en la superficie de la tierra. Al interior de la Amazonía cohabitan cerca de la mitad del total de las especies vivas existentes, y las características únicas de su geomorfología, suelo, clima, hidrología, así como de su flora y fauna, la convierten en una de las ecorregiones con mayor biodiversidad del planeta. Se trata, sin duda, del “pulmón del mundo”, por lo que su preservación resulta ser fundamental para el equilibrio ecosistémico y el control climático global.¹

1.2. En Colombia la región amazónica ocupa una superficie de 483.163 km, es decir, casi el 40% del territorio del país. Debido al impacto de los ríos andinos en los ecosistemas de planicie y piedemonte, se determinó que la Amazonia colombiana incluía no solo las planicies de Amazonas, Guainía, Vaupés, y las leves montañas de Putumayo y Caquetá, sino también, las vertientes amazónicas de Nariño, el suroriente del Meta, la Bota Caucana y el sur del Vichada.² La parte colombiana, correspondiente a la sección noroccidental de la Gran

¹Según el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, la Amazonía colombiana se delimita “partiendo de la desembocadura del río Vichada en el Orinoco, se sigue su vega por la orilla sur. Luego con rumbo suroeste, pasa por los nacimientos de los ríos Uvá, Iteviare y Siare, hasta llegar a la boca del caño Jabón en el río Guaviare. Por el río Guaviare arriba se continúa hasta encontrar el río Ariari. Por este se sigue aguas arriba hasta la boca del río Güéjar y se continúa aguas arriba hasta el nacimiento del río Sanza que se deriva de la quebrada Barrialosa y el río Peñas. Desde este punto, en línea recta con dirección occidente, hasta encontrar el río Guayabero, el cual se sigue hasta su nacimiento en el Cerro Triunfo. A partir de ahí se sigue en dirección sur, la divisoria de los ríos amazónicos hasta la frontera con Ecuador. El polígono se completa siguiendo los límites internacionales amazónicos con Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela, hasta su cierre en la desembocadura del río Vichada sobre el Orinoco” <https://www.sinchi.org.co/region-amazonica-colombiana> Ver también el informe de la CEPAL “Amazonia posible y sostenible” (p.12) disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/amazonia_posible_y_sostenible.pdf

Cuenca, representa el 6,4% de la extensión total de la Amazonía. Se trata de una de las regiones con mayor diversidad ecosistémica de todo el bioma amazónico, lo que la dota de una riqueza natural y una belleza excepcional. Esto le ha significado a Colombia ser considerado un país megadiverso; tan solo en sus selvas amazónicas se han podido identificar 25.000 especies de plantas, 317 de mamíferos, 258 de reptiles, 233 de anfibios, 616 de aves y alrededor de 1.000 especies de peces.²

- 1.3. La Amazonía también es un corredor biológico que conecta las biotas suramericanas y centroamericanas, su extensión hacia el noroeste le da continuidad al complejo andino hasta el tapón del Darién.³ En el caso particular de la región amazónica colombiana, resulta de vital importancia conservar su conectividad biológica con la región andina. Gracias a su variabilidad climática, y a que en sus partes altas nacen la mitad de los caudales que alimentan la cuenca del Amazonas, los bosques ubicados en el piedemonte andino colombiano poseen una riqueza biofísica enorme e irremplazable, lo que los hace fundamentales para el equilibrio ecológico del continente americano.
- 1.4. Buena parte de este corredor ecológico está integrado por áreas que se encuentran bajo cierto tipo de tratamiento legal especial por parte del Estado colombiano, como el Área de Manejo Especial de la Macarena AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, la Reserva Nacional Natural Nukak, y los Resguardos Indígenas Nukak-Maku y Yaguará II. Se trata de un área cubierta principalmente por ecosistemas de selva húmeda tropical, y aparte de regular el clima regional, cumple una labor esencial como principal aportante de cuencas hidrográficas de la región como los ríos Apaporis, Vaupés y Guayabero.
- 1.5. No obstante, es precisamente esta zona del territorio de Colombia, que conecta los Andes, el Amazonas y la Orinoquía, la que enfrenta la mayor amenaza de destrucción de sus ecosistemas, debido, entre otras cosas, a su fragmentación territorial, la devastadora ampliación de la frontera agropecuaria y al incremento desenfrenado de la extracción de minerales e hidrocarburos. En este contexto, y por la importancia que reviste para mantener la continuidad de los

² BOGOTÁ-GREGORY Y MALDONADO-OCAMPO, "Peces de la zona hidrogeográfica de la Amazonia, Colombia", en *Biota Colombiana* 7 (1), Bogotá, 2006, pp. 55-94. Y (Morales, 1979; Ruiz et ál., 2007).

³ Hacia el oeste, se enlaza con el piedemonte andino-amazónico, y al sur con el pantanal sudamericano y la sabana brasileña. La importancia de esta región como un megacorredor biológico radica en que por su conectividad y buena conservación, se encuentra la mayor concentración mundial en diversidad de géneros y especies terrestres (Killeen, 2007).

sistemas Andes-Amazonía-Orinoquía, la gravedad de la situación en el corredor ecológico que se extiende desde la cima de la cordillera oriental andina hasta el río Amazonas, requiere de una intervención urgente.

2. Hechos relativos a la deforestación, la explotación de hidrocarburos y al daño medioambiental causado en el corredor biogeográfico que forman el AMEM y el PNN Sierra del Chiribiquete

2.1. La crisis ecológica en esta zona ha escalado a una velocidad alarmante, de acuerdo con las cifras oficiales del IDEAM⁴, en el año 2017 se perdieron 220.000 hectáreas de bosque natural en Colombia, más del 82% de ellas en los bosques de la Amazonía y los Andes (65,5% y 17% respectivamente). Para el tercer trimestre del año 2018, el mismo IDEAM⁵ informaba que la tasa de deforestación aumentaba descontroladamente, y que más de la mitad de los núcleos de alerta se concentraban en el corredor que forman los departamentos de Meta y Guaviare.

2.2. Dos de los núcleos de deforestación más grandes y preocupantes se encuentran en: I. Al sur del departamento del Meta, en el municipio de la Macarena, en territorio del AMEM y en cercanías al Parque Natural Nacional Tinigua⁶; y II. En el departamento de Guaviare, en cercanías del río Guayabero y especialmente en áreas de influencia de la vía Marginal de la Selva.⁷ En estas zonas la aceleración de la desaparición del bosque natural se produce por múltiples causas. Grupos al margen de la ley, así como otros actores externos, promueven y/o financian actividades que transforman el uso del suelo. Abundan los cultivos de uso ilícito, debido a la fácil comercialización y alta rentabilidad de la planta de coca y sus derivados. La constante llegada de colonos tiene como efecto la proliferación de los focos poblacionales y la expansión de la infraestructura vial. Es común el acaparamiento de tierras. La tala de árboles se ensaña con las especies de mayor valor comercial. Y los incendios provocados para extender indiscriminadamente la frontera agropecuaria consumen miles de hectáreas de capa forestal en cuestión de días. Tan solo en

⁴ El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales es una entidad del gobierno de Colombia dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se encarga del manejo de la información científica, hidrológica, meteorológica y todo lo relacionado con el medio ambiente en Colombia

⁵ http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023850/16_Boletin_AT-D.pdf

⁶ Las principales veredas afectadas por el núcleo de deforestación son: Jordania, Parque Tinigua, Caño Limón, Atlántida y El Rubí. Una alta concentración de alertas está en inmediaciones del río Guayabero http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023850/16_Boletin_AT-D.pdf

⁷ Las principales veredas afectadas son Agua Bonita Alta, La Argelia, El Palmar, Itilla, San Miguel, Caño Pesca, San Antonio Alto y La cristalina en el municipio de Calamar. Se localiza en cercanías al Río Guayabero al norte del núcleo.

el tercer trimestre de 2018, en la jurisdicción de CORMACARENA (Departamento del Meta), se detectaron entre 1.992 y 2.177 nuevas hectáreas deforestadas. Y en el mismo periodo, en la jurisdicción del departamento del Guaviare, se perdieron entre 3539 a 3874 hectáreas de bosque.⁸

2.3. Según el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) de la ONU, en 2017, el 34 por ciento de los cultivos de coca (de 177.000 hectáreas que se registraron) fueron plantados en áreas que en 2014 solían ser bosques. Al menos 16, de los 59 parques naturales de Colombia, tienen cultivos de coca en su interior, y de todos ellos, el PNN Sierra de La Macarena es el que se encuentra en la situación más crítico de todos con 2.832 hectáreas sembradas para ese año. Justamente, este es el parque más deforestado del país. Los datos oficiales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) señalan que en 2017, el área protegida perdió 3.576 hectáreas de bosque natural. Meta es el tercer departamento más deforestado después de Caquetá y Guaviare. Tan solo en el tercer trimestre de 2018, en la jurisdicción de CORMACARENA (Departamento del Meta), se detectaron entre 1.992 y 2.177 nuevas hectáreas deforestadas. Y en el mismo periodo, en la jurisdicción del departamento del Guaviare, se perdieron entre 3539 y 3874 hectáreas de bosque.⁹

2.4. La fauna amazónica que ha resistido a la destrucción en el AMEM¹⁰, se encuentra en pequeños parches de selva que los colonos han dejado en algunos sitios. El paisaje de buena parte de Sierra de la Macarena, otrora exuberante, hoy lo ha convertido la mano del hombre en un “mosaico sin continuidades vegetales”. Las prácticas de explotación ganadera, agrícola y petrolera están acabando a pasos agigantados con esta reserva única tanto por su riqueza biológica como por su importancia ecológica y biogeográfica. En un reciente estudio realizado en conjunto por COORMACARENA y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, se llevó a cabo un monitoreo de los grandes ríos que bañan el AMEM: el

⁸ http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023850/16_Boletin_AT-D.pdf

⁹ http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023850/16_Boletin_AT-D.pdf

¹⁰ Debido a su importancia ecológica y por los impactos a los que estaba sometida la Sierra de La Macarena, se declaró en 1989 el Área de Manejo Especial de la Macarena- AMEM, mediante Decreto Ley N°1989 de 1989, siendo la primer área en ser protegida en el país.¹⁰ Su extensión alcanza las 3.891.790 hectáreas, con una cobertura total sobre los municipios de El Castillo, El Dorado, La Macarena, Lejanías, Puerto Concordia, Puerto Rico, Mesetas, San Juan de Arama, Uribe y Vistahermosa. Y una cobertura parcial sobre los municipios de Guamal, Granada, Fuentedeoro, Puerto Lleras y San Luis de Cubarral. La mayor parte del AMEM se ubica en el extremo sur-occidental del departamento del Meta, y su porción sur en el departamento del Guaviare. De igual manera el AMEM, la integran cuatro (4) Parques Nacionales Naturales “PNN” (PNN Sierra de la Macarena, PNN Tinigua, PNN Cordillera de los Picachos y PNN Sumapaz), y tres (3) Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales “DMI”¹⁰ (DMI Ariari-Guayabero, DMI Macarena Norte y DMI Macarena Sur).

Guayabero, el Duda y el Losada, que descienden desde la cordillera Oriental y bordean el sur de la sierra. Los resultados de dicho estudio asombraron incluso a los propios investigadores, pues se identificaron 245 especies de peces, de las cuales 12 son nuevas para la ciencia y 22 especies endémicas; 34 especies de anfibios, 52 de reptiles y 737 de aves. Los datos recogidos confirman que esta es una de las regiones con mayor riqueza de especies de aves en Colombia, con el 38,6 % del total de las conocidas para el país y el 97 % del Escudo Guayanés colombiano. No obstante, en el mismo documento se advierte que, pese a que Colombia ocupa el cuarto puesto en riqueza de reptiles y el segundo de anfibios, las evaluaciones más recientes de riesgo de extinción señalan que 50 especies (10 %) de reptiles y 271 (33 %) de los anfibios están bajo alguna categoría de amenaza, y de otras no tienen información suficiente para poder categorizarlas.¹¹

2.5. Una de las principales amenazas medioambientales, que enfrentan tanto los ecosistemas como los habitantes de la AMEM, es la proliferación de los grandes proyectos de explotación de hidrocarburos que se han instalado en su zona de influencia, muchas veces sin cumplir siquiera con los requisitos legales para obtener las licencias ambientales necesarias. En el año 2017 ya había 35 bloques petroleros en la AMEM, que afectaban directamente a, al menos, 12 de sus municipios (Mapa de Tierras de ANH, febrero de 2017). Algunos de las unidades territoriales con más proyectos licenciados son San Juan de Arama (en el área del DMI la Macarena Norte), Vista Hermosa, Puerto Lleras, Puerto Rico, Uribe (cerca del PNN Cordillera Los Picachos) y La Macarena (cerca del DMI Ariari - Guayabero), en Fuente de Oro (Meta), Puerto Lleras (Meta) y Puerto Concordia (Guaviare). Y aunque la instalación de dichas actividades extractivas causa daños ambientales que se extienden a todas las cuencas hídricas aledañas, las áreas de mayor intervención se concentran cerca del cauce de ríos como el Ariari y Guayabero, que son fuentes hídricas esenciales para la región y unos de los principales aportantes de agua a la gran cuenca del Amazonas y la Orinoquía. Incluso, los habitantes de la zona han denunciado los perjuicios naturales que ya son evidentes, como la caída en los niveles de caudales de los ríos o el aumento intempestivo de la aridez de la tierra. Así, por ejemplo, líderes como Juan García, vocero de la mesa hídrica de San Juan de Arama, asegura que *“Algunas empresas han realizado sísmica (proceso que consiste en*

¹¹ Ver el estudio: Biodiversidad de la sierra de La Macarena, Meta, Colombia. Parte I. Ríos Guayabero medio, bajo Losada y bajo Duda / editado por Carlos A. Lasso, Monica A. Morales-Betancourt e Iván D. Escobar-Martínez; Serie Editorial Fauna Silvestre Neotropical, V – Bogotá: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2018.

realizar la exploración del subsuelo por medio de pequeños sismos en el área) en varias zonas de San Juan de Arama y varios campesinos ya han manifestado que la tierra se pone más seca. El río Güejar, que atraviesa San Juan hasta Mesetas, ya registra niveles bajos".¹²

2.6. Otro hecho especialmente grave, como lo denuncian los propios habitantes del lugar¹³, es que en buena parte de dichos proyectos de extracción de hidrocarburos se obtiene el petróleo a partir de "arenas bituminosas", que son una combinación de arcilla, arena, agua y bitumen. Una sustancia similar a la brea, que se encuentra en grandes cantidades en ciertas partes del mundo. De dicho material se extrae una especie de betún que debe ser refinado para obtener diferentes compuestos orgánicos, entre ellos el petróleo. Debido a su antigüedad geológica, la Sierra de la Macarena es rica en estas arenas bituminosas¹⁴, por lo que es común que las empresas empleen este tipo de técnicas en sus actividades de exploración y explotación. Ya que el proceso de extracción de estas arenas se realiza a través de minería a cielo abierto sobre extensiones enormes de terreno, toda el área de bosque que lo cubre tiene que ser deforestada previamente. Además del daño ambiental causado por la remoción de inmensas zonas de tierra y la desaparición de la capa forestal, hay que advertir el terrible perjuicio que se le causa a las fuentes hídricas, pues para el lavado de estas arenas se consumen grandes cantidades de agua dulce (se requieren cerca de 500 litros de agua por cada barril petróleo extraído), que después del proceso se convierten en grandes cantidades de residuos tóxicos líquidos y sólidos, que frecuentemente se almacenan de manera inadecuada. El petróleo obtenido por medio de esta técnica se caracteriza por ser más pesado, de peor calidad, es más difícil y peligroso de transportar por contener más sustancias contaminantes y generar más residuos, y tanto en su proceso de extracción, como a lo largo de su vida útil, se emiten hasta cuatro veces más gases de efecto invernadero

¹² <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/area-de-manejo-especial-de-la-macarena-meta-explotacion-de-hidrocarburos-en-la-zona-174566>

¹³ Los miembros de la mesa hídrica de San Juan de Arama han denunciado los daños ambientales producidos por la extracción de hidrocarburos a partir de estas arenas bituminosas. Ver: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/area-de-manejo-especial-de-la-macarena-meta-explotacion-de-hidrocarburos-en-la-zona-174566>

¹⁴ Un estudio realizado por el Servicio Geológico Nacional en 2015 se determinan el potencial de la Sierra de la Macarena para la explotación de hidrocarburos a través de este tipo de técnica: "Esta región presenta un potencial hidrocarburífero, evidenciado por: cuarzoarenitas impregnadas de hidrocarburos y afloramientos con *oil seeps* en el piedemonte y parte montañosa de la Serranía de La Macarena, en las formaciones de edades cretácicas y paleógenas; así como pozos productores de petróleo cerca de los municipios San Martín, Granada y Cubarral, así como *oil seeps* o rezumaderos de petróleo asociados a rocas del Mesozoico y del Paleógeno. La zona plana presenta excelentes condiciones para la explotación de aguas subterráneas con recarga en los macizos de la Cordillera Oriental.". Informe disponible en: <http://recordcenter.sgc.gov.co/B15/23008010024816/Documento/Pdf/2105248161101000.pdf>

que los que se emiten con la extracción convencional del crudo.

2.7. El Oleoducto al Pacífico (OAP) es otro de los proyectos de infraestructura que mayor peligro supone para la conservación de la Amazonia colombiana. El OAP es un megaproyecto que transportará diluyente desde Buenaventura, en la costa del Pacífico colombiano, hasta la cuenca sedimentaria de los Llanos, para sacar petróleo pesado desde los departamentos del Meta, Caquetá, Tolima, Huila, Valle del Cauca.¹⁵ Tendrá cerca de 800 km de longitud y su construcción y puesta en funcionamiento afectará directamente, aparte de la Amazonia, la región Pacífica, Andina y la Orinoquia. En el Auto 1234 de 4 de abril de 2014, el ANLA seleccionó la alternativa 1 y estableció términos de referencia para el estudio de impacto ambiental. Esto, pese a que existe un concepto negativo de Parques Nacionales para el ramal Tapir del OAP, ya que pasará por el PNN Los Picachos, algo que implicaría la inminencia de un perjuicio medioambiental, y que además está prohibido legal y constitucionalmente. En su Concepto Técnico (**No** 21042300001166)¹⁶, Parques Nacionales enfatizó en las peligrosas consecuencias de interrumpir el “corredor andino amazónico” con la construcción de un oleoducto que atravesase los ecosistemas protegidos desde el páramo en la parte alta de Picachos hasta la selva. Asimismo, señaló que la instalación de tubería, la construcción de carreteras o las excavaciones en el suelo que requeriría el proyecto Tapir tendrían un impacto negativo en el ecosistema del bosque inundable y en el río Guaduas, dos de las áreas más importantes en Picachos. De otro lado, refutó que, en los argumentos de la solicitud allegada al ANLA, los representantes del OAP afirmaran que “no se identificaron ecosistemas estratégicos en este corredor a la escala del proyecto”. Y advirtió que “un posible vertimiento de hidrocarburos (...) corresponde a un riesgo que no se puede permitir al interior de un área protegida”. Hoy, las comunidades afectadas por la construcción del oleoducto siguen estando sumamente preocupadas con el avance del proyecto, y aunque han expresado en varias ocasiones sus cuestionamientos a las autoridades encargadas, todavía nadie les da respuesta a preguntas tan fundamentales como: ¿qué pasará con ellos?

¹⁵ El OAP será construido por la empresa Oleoducto al Pacífico SAS, conformada por las empresas Enbridge Inc (canadiense), Cénit (sociedad comercial colombiana filial de la compañía Ecopetrol), Pacific Rubiales Energy Corp (canadiense), Vitol Group (holandesa con sede en Suiza), Transportadora de Gas Internacional – TGI S.A. ESP (filial del Grupo Energía de Bogotá), Cerrito Capital (tiene como socios, entre otros, a Luis Ernesto Mejía y Manuel Miguashca, exministro y exviceministro de Minas y Energía). Ver: <https://www.ambienteysociedad.org.co/wp-content/uploads/2016/10/Estado-Proyecto-OAP-Oleoducto-pacifico.pdf>

¹⁶ Disponible online en <https://es.scribd.com/doc/245165587/Concepto-Parques-pdf>

¿cómo se verá afectada la fauna y flora de la zona? o ¿qué pasará con las fuentes hídricas que atravesaría el oleoducto?¹⁷

2.8. La destrucción medioambiental ha extendido por el corredor amazónico hasta alcanzar el Parque Nacional Natural Sierra del Chiribiquete¹⁸, declarado por la UNESCO en 2018 como patrimonio natural y cultural de la humanidad. Dicha declaración fue motivada por el invaluable aporte que representa para la preservación de la biodiversidad y los ecosistemas naturales del planeta; así como por la multiplicidad de expresiones culturales de las comunidades indígenas que se han asentado a través del tiempo en su territorio. Además, este parque provee el 60% del agua superficial de la Amazonía y es hogar del 70% de mamíferos, 35% de aves, 51% de reptiles, 40% de anfibios y 70% de peces de agua dulce en el territorio nacional¹⁹

2.9. En febrero de 2019, la directora de Parques Nacionales de Colombia, Julia Miranda, afirmó públicamente haber denunciado, ante la Fiscalía y el Ejército Nacional, la deforestación de más de 1.000 hectáreas de selva y la aparición de una carretera de 75 kilómetros dentro de los límites del Chiribiquete.²⁰ Estas denuncias, sin embargo, resultan ser inocuas, pues la destrucción de la selva es un hecho que, en dicha zona, se conoce con anterioridad, y pese a eso el Estado

¹⁷ Estos y otros cuestionamientos son expuestos, por ejemplo, por los integrantes de la Mesa Departamental para la Defensa del Agua y el Territorio del Caquetá. Ver el contenido de su comunicado de enero 10 de 2019 en: <https://www.las2orillas.co/oleoducto-al-pacifico-el-proyecto-que-afectara-cuatro-regiones-naturales-de-colombia/>

¹⁸ El Parque Nacional Natural Sierra de Chiribiquete fue reservado, alindado y declarado mediante Acuerdo No. 0045 del 21 de septiembre de 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, con un área aproximada de 1'298.955 Ha, en los departamentos del Guaviare y Caquetá, y aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 120 del 21 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura. En el año 2013, mediante Resolución No. 1038 del 21 de agosto de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se amplió hacia los municipios de Cartagena del Chairá, San Vicente del Caguán y Solano en Caquetá, y Calamar en el Guaviare, en una extensión aproximada de 1'483.399 Ha, para un total aproximado de 2'782.354 Ha. Recientemente, se efectuó una nueva ampliación en los municipios de San José del Guaviare, Miraflores y Calamar en el Guaviare; y en San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá, acto formalizado mediante la resolución 1256 del 10 de julio de 2018, del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible-MADS. El PNN Sierra de Chiribiquete se encuentra situado en la parte occidental del Escudo Guyanés y, por lo tanto, al occidente de la Guayana venezolana, al oriente de la Cordillera Oriental, al norte de la llanura amazónica, al occidente de la región del Río Negro superior y al sur de las sabanas herbáceas de la Orinoquía, presentándose un mosaico de paisajes guyaneses y amazónicos que proveen una gran variedad de hábitats singulares, en muy buen estado de conservación para la fauna de estas dos grandes provincias biogeográficas (Guyana y Amazonia), lo cual lo convierte en un singular espacio biogeográfico para los procesos evolutivos de especies de flora y fauna asociadas a estas diferentes unidades naturales. Una mega reserva como esta, en el extremo noroccidental de la Cuenca Amazónica, contribuye a mantener los componentes físicos y bióticos de la región que son el resultado de procesos evolutivos, biogeográficos y ecológicos, los cuales involucran áreas del Escudo Guyanés (Caquetá), el bacín amazónico (Caquetá, Putumayo y Amazonas) y el piedemonte andino (Putumayo y Caquetá), y cuya combinación de los anteriores eventos y sus particularidades permiten que la región reúna las condiciones para ser una de las áreas con alta diversidad biológica del planeta.

¹⁹ <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/chiribiquete-un-tesoro-amenazado-por-la-deforestacion/41584>.

²⁰ (Noticia 2 de febrero) Una trocha serpentea por Chiribiquete Mide 75 kilómetros, apareció hace menos de seis meses y está ubicada en la parte noroccidental del parque. La directora de Parques Nacionales (Julia Miranda) ya denunció el hecho a la Fiscalía y a las Fuerzas Militares, al igual que la tala de más de 1.000 hectáreas de bosque en este Patrimonio de la Humanidad. <https://www.semana.com/nacion/articulo/una-trocha-serpentea-por-chiribiquete/600079>
<https://noticias.caracol.com/colombia/mas-de-mil-hectareas-de-selva-protegida-han-sido-taladas-en-el-parque-serrania-del-chiribiquete>

no ha emprendido acciones efectivas para contrarrestarla. Además, lo que se comprueba al contrastar dicha información con otras fuentes, es que aunque ésta ya sea, de por sí, alarmante, todavía se está lejos de entender la verdadera magnitud del problema, pues los datos que nos revelan los informes de monitoreo independientes, como el que realiza el *Monitoring of the Andean Amazon Project*, muestran que tan solo en el 2018, en el área que conecta el Chiribiquete con el PNN Serranía de la Macarena, se talaron más de 42.000 ha de bosque²¹

2.10. El daño causado al PNN Sierra del Chiribiquete amenaza con destruir un ecosistema único e indispensable para la supervivencia de la Amazonia. El parque cumple una función esencial como corredor biológico que la conecta con las regiones de Guyana y la Orinoquía. Debido a su aislamiento geográfico, a su aporte hídrico, a la multiplicidad de su flora y fauna, y a que en su paisaje sobresalen gigantescas formaciones rocosas llamadas “tepuyes”²², que por sus condiciones singulares sirven como islas biológicas con altísimos niveles de endemismo, este lugar se caracteriza por ser una región con una biodiversidad excepcional y, por lo tanto, una de las áreas naturales más importantes del planeta.²³ Es considerada una zona irremplazable para la conservación de muchas especies, pues sus hábitats únicos, son críticos para la supervivencia de gran variedad de plantas, mamíferos, aves y anfibios propios del lugar. Se sabe, además, que el Chiribiquete es el hogar de especies icónicas de la selva amazónica que se encuentran en grave peligro de extinción como el jaguar, el puma, la nutria gigante, el tapir de tierras bajas o el mono aullador.²⁴ Y a pesar de que son muy pocas las expediciones científicas realizadas en el PNN Sierra del Chiribiquete, con los datos recopilados hasta ahora se han podido identificar 2.939 especies. Entre ellas, 1.801 especies de plantas vasculares, 82 de mamíferos, 60 de reptiles, 57 de anfibios, 492 especies y subespecies de aves, 283 de peces y 209 de mariposas. Muy importante es el hecho de que varias de estas especies son nuevas para la ciencia y que al menos 21 de las reportadas son endémicas. En la medida en que avancen otras investigaciones, seguramente el número de especies identificadas aumentará considerablemente.

²¹ <https://maaproject.org/2019/colombia-2018-4/>

²² Ver “Glosario ambiental. ¿Qué son los Tepuyes?” en <http://www.wwf.org.co/?uNewsID=330812>

²³ “A particularly significant value of the property is its high degree of naturalness which makes it one of the most important wilderness areas in the world.” <https://whc.unesco.org/en/list/1174>

²⁴ “The global significance of the property to biodiversity conservation is reflected by the fact that it is considered a Centre of Plant Diversity, an Important Bird Area, an Endemic Bird Area, a Key Biodiversity Area and it is the only site protecting one of the terrestrial ecoregions of flooded forests called “Purus Varze”, considered Critical/Endangered by WWF International” <https://whc.unesco.org/en/list/1174>

3. Sobre la grave amenaza que se cierne sobre el patrimonio cultural de la humanidad

3.1. Aparte de la destrucción del patrimonio natural como consecuencia del avance de la deforestación en el PNN Sierra del Chiribiquete, también se pone en altísimo riesgo la preservación del patrimonio cultural de la humanidad, pues allí se conserva la muestra de arte rupestre más grande del mundo. Se han hallado al menos 60 paneles de roca con cerca de 75.000 pictogramas en los que se representan escenas de cacería, batallas, danzas y ceremonias, todas ellas vinculadas con el culto al jaguar, símbolo de poder y fertilidad (Ver imagen). Según dataciones de carbono 14, algunos de estos pictogramas pueden llegar a tener 20.000 años de antigüedad. En ellos se refleja un milenario y coherente sistema de creencias sagradas a través del cual se explican las relaciones entre el cosmos, la naturaleza y los seres humanos. De ahí que los dibujos e impresiones en la roca compongan un testimonio excepcional de la cosmovisión de los pueblos originarios de la Amazonia. Además del hecho de estar grabados en la base de unas formaciones geológicas únicas como lo son los “tepuyes”, hay que destacar la gran cantidad de pinturas encontradas, la diversidad de sus motivos, el realismo de muchas de ellas y, sobre todo, su legado ancestral que persiste en el tiempo, pues se sabe que todavía hoy lo siguen frecuentando varias comunidades indígenas aisladas (y no contactadas) que lo consideran un lugar mítico al que llaman “El Gran Hogar de los Animales”.

4. Sobre la situación crítica en la que se encuentra el pueblo Nukak Maku, los pueblos indígenas que habitan la Reserva Yaguará II (Pijao, Piratapuyo y Tukano) y los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario-PIAV existentes en el PNN Sierra del Chiribiquete

4.1. Las mencionadas dinámicas de destrucción del medio ambiente han afectado gravemente a los pueblos indígenas que habitan ese corredor ecológico que forman los departamentos del Meta y Guaviare. De cada diez hectáreas deforestadas a nivel nacional, una se localiza en áreas pertenecientes a sus resguardos. Los datos del año 2017 demuestran cómo la desaparición de los bosques naturales afectó especialmente a resguardos indígenas como el de los

Nukak-Makú (3.435 ha deforestadas), Yaguara II (3.022 ha deforestadas) y Vaupés (2.100 ha deforestadas).²⁵

4.2. El pueblo indígena Nukak Makú se encuentra en una situación de altísimo riesgo de desaparecer. En el censo del 2005²⁶ se reportaron 1.080 personas autorreconocidas como pertenecientes al pueblo Nukak, sin embargo, según datos de la ONIC, en los últimos años su población se ha reducido casi a la mitad, debido especialmente a que el contacto con los colonos los ha expuesto a distintas enfermedades, las cuales no pueden ser curadas desde los saberes de su medicina ancestral (respiratorias, gastrointestinales, sarampión, leishmaniasis, etc.).²⁷ Buena parte de sus miembros se ubican ahora en los centros poblados cercanos, como se puede comprobar -a simple vista- en municipios como San José del Guaviare. La mayoría sobrevive de la mendicidad, ya que ni siquiera en sus propios territorios pueden obtener su sustento con la práctica tradicional de la cacería y la recolección, pues cuando no son rechazados, son violentados de distintas maneras por los grupos armados que persisten en la región, así como por los colonos que se apropian de facto de sus tierras. La ampliación de la frontera agropecuaria, la proliferación de la economía extractiva y, en suma, la expulsión y destrucción de los ecosistemas de los cuales dependen, han llevado al pueblo Nukak al borde de su aniquilación física y cultural.

4.3. Junto con los Nukak Makú, otros de los pueblos indígenas ubicados en el corredor ecológico Andino-Amazónico que se encuentran especialmente amenazados por las dichas dinámicas de destrucción ecológica y cultural, son los pueblos que hacen parte del resguardo **Yaguará II**. Este resguardo indígena está situado entre los departamentos del Guaviare, Meta y Caquetá, fue creado para albergar distintos grupos, dentro de los cuales destaca la etnia Pijao, proveniente del Tolima, y las familias Tukano y Piratapuyo, que son amazónicas. Además, tiene una significativa presencia de familias Nasa en su interior. Dichas comunidades se han visto gravemente afectadas por el conflicto armado que tiene lugar en sus territorios, han sido víctimas de confinamientos, desapariciones forzadas, amenazas y otros hechos violentos que los obligaron a desplazarse a centros urbanos como San Vicente del

²⁵ IDEAM <https://public.wmo.int/en/media/news-from-members/ideam-present%C3%B3-los-datos-actualizados-del-monitoreo-la-deforestaci%C3%B3n-en-2017>

²⁶ Realizado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE).

²⁷ Según el reporte de la consulta contratada por la Secretaría de Salud del Guaviare y efectuada en 2007 por el especialista H. Mondragón, por estas y otras razones, desde 1988, la población Nukak Makú se había reducido, para ese momento, de 1300 miembros a aproximadamente 400-500 miembros. Este reporte fue en el que se basó la Corte Constitucional para emitir las medidas cautelares del Auto 173 de 2012.

Caguán, Caquetá, la Macarena, Granada, Villavicencio o Bogotá, lugares donde sobreviven en condiciones de absoluta precariedad. A su vez, el abandono de sus territorios ha permitido que estos sean ocupados de manera ilegal por la llegada de nuevos colonos, y que avancen, indiscriminadamente, los procesos de deforestación y la siembra de cultivos ilícitos.²⁸

4.4. En las zonas norte y occidental del PNN Sierra del Chiribiquete aparecen cada vez más focos de destrucción de bosque, que ponen en grave riesgo la existencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV) que lo habitan (se sabe que hay tribus carijonas, huitotos y urumis), pues los expone a un probable contacto con consecuencias catastróficas para sus miembros, especialmente vulnerables a las enfermedades que traen los colonos y para las cuales carecen de defensas. Uno de los principales focos del problema se ubica en las cabeceras de los ríos Camuya y Yará. Siguiendo el cauce de dichos ríos la destrucción de la capa forestal se ha abierto paso hasta las propias entrañas del parque. "Son incursiones que vienen desde la zona sur de las Sabanas del Yari, así como del río Cuemaní, y de la quebrada el Billar desde Cartagena del Chairá."²⁹. En esta zona, que es de alta sensibilidad para las PIAV, son frecuentes las incursiones de grupos de deforestadores que se adentran en el PNN preparando el terreno para la llegada de los colonos, y con ellos, de los procesos de acaparamiento de tierras, la explotación maderera, la minería ilegal, la siembra de cultivos ilícitos, las carreteras y las rutas del narcotráfico.

5. Sobre la desprotección por parte del Estado colombiano y la ineficacia de las decisiones judiciales que pretendían detener el daño medioambiental causado a la Amazonia, así como las graves violaciones a los derechos del pueblo Nukak Maku, y los pueblos pertenecientes al Resguardo Yaguará II (Pijao, Piratapuyo y Tukano)

²⁸ Ver el informe de la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS) <http://fcds.org.co/deforestacion-entro-en-territorios-de-los-indigenas-aislados/>

²⁹ Ver el informe de la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS) <http://fcds.org.co/deforestacion-entro-en-territorios-de-los-indigenas-aislados/>

5.1. Reconociendo la falta de respuestas adecuadas por parte del Estado frente a su situación de extrema gravedad, y en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 y de las ordenes emitidas en el auto 004 de 2009, la Corte Constitucional de Colombia ordenó adoptar medidas cautelares urgentes (en auto 173 de 2012) para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas Nukak y Jiw o Guayabero de los departamentos del Meta y Guaviare, por el “(...) *grave peligro que enfrentan estas comunidades de ser exterminados física y culturalmente, a causa del conflicto armado interno y omisión de las autoridades en brindarles una adecuada y oportuna protección*”

5.2. Pese a lo ordenado por la Corte Constitucional, lo que se comprueba hoy, casi tres lustros después, es que los Nukak todavía no pueden habitar, circular, cazar, pescar, ni recolectar su sustento en sus territorios ancestrales; poco importa que dichos territorios les hayan sido reconocidos legalmente. En mayo del 2018, Joaquín Dajadad Nimbe, el líder o “weepo” de la comunidad Nukak de Agua Bonita, San José del Guaviare, manifestaba: “*desde el 2005 no podemos movernos solos ni recolectar como antes. Estamos desplazados y la relación con campesinos y colonos es muy complicada y peligrosa. Tampoco podemos mariscar (pescar) porque no nos dejan entrar a sus territorios*”.³⁰ En Agua Bonita se asientan cerca de 200 indígenas Nukak, llegaron allí al ser expulsados ante la expansión de los cultivos de planta de coca y por el miedo a las minas “quiebrapatatas” (antipersonal) que aún permanecen sembradas en sus territorios.

5.3. El resguardo Nukak sigue siendo ocupado por los colonos que llegan junto con la instalación de la agricultura mecanizada, además de pequeños y medianos cocaleros que extienden, todavía más, las áreas deforestadas. Con frecuencia aparecen carreteras ilegales que se adentran en sus límites.³¹ Expulsados de su resguardo, los Nukak que sobreviven, todavía son victimizados por el conflicto armado, son desplazados, minados, allanados en sus propias tierras, reclutados o usados como informantes. Condenados al hambre, siguen siendo prostituidos y utilizados como esclavos

³⁰ Ver el reportaje periodístico del programa “Los Informantes” disponible en https://www.youtube.com/watch?v=wb6paUmc_N8 Ver también el reportaje disponible en <https://es.mongabay.com/2018/05/pueblo-indigena-nukak-maku-en-peligro-en-colombia/>

³¹ En los últimos años, por ejemplo, se ha identificado una grave problemática de deforestación en el sector de Tomachipan, ubicado a 70 kilómetros al sudoeste de San José del Guaviare.

domésticos o como “raspachines” de coca.³² Tan grave es su situación, que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), durante el 168 periodo de sesiones llevado a cabo en 2018 en República Dominicana, tuvo la oportunidad de escuchar en audiencia cómo los propios líderes indígenas Nukak denunciaban su exterminio y la desprotección por parte del Estado colombiano³³

5.4. De otro lado, la crítica situación que enfrenta el resguardo Yaguará II, llevó a que, en el 2017, un Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, en Ibagué (Tolima), ordenara medidas cautelares para proteger el resguardo y, específicamente, a los pueblos indígenas Pijao, Piratapuyo y Tukano que allí se ubican.³⁴ Dicha decisión se tomó luego de que la Unidad de Restitución de Tierras (URT)³⁵, una entidad estatal, tuviera que recurrir al sistema judicial para tratar de parar las gravísimas y reiteradas violaciones cometidas contra de los derechos al territorio, dignidad, integridad y vida de estos pueblos. Dentro de los hechos que dieron lugar al pronunciamiento judicial se encuentran las acciones perpetradas por parte de los frentes 1, 14, 15 y la columna móvil Teófilo Forero de la guerrilla de las Farc-EP, y alguna influencia del frente primero del Guaviare. Del mismo modo, los confinamientos, las desapariciones forzadas, las amenazas y otros hechos violentos provocaron el desplazamiento de los pueblos indígenas del resguardo.

5.5. Lo que se comprueba en la actualidad es que esas medidas cautelares proferidas por la justicia colombiana han resultado fallidas, pues al resguardo Yaguará II continúan llegando masivamente los colonos y su capa forestal sigue siendo consumida por el veloz avance de la deforestación. Constantemente surgen nuevos predios y vías ilegales sin que se haga nada para detenerlo. Por ejemplo, en varias ocasiones la comunidad ha denunciado la aparición de una carretera que viene desde Puerto Cachicamo sin que hasta ahora tengan una respuesta consecuente por parte de las autoridades. Asimismo, crece rápidamente el número de

³² El riesgo de exterminio se comprueba en los últimos informes de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) <https://www.onic.org.co/pueblos/1128-nukak-maku> y de la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) <https://opiac.org.co/los-nukak-en-peligro-de-desaparecer/>.

³³ Dicha audiencia fue solicitada por 13 organizaciones entre ellas entidades como la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), la Consultoría para los Derechos Humanos Desplazamiento (CODHES), y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

³⁴ Para el cumplimiento de esta orden judicial se requirió la participación activa de la Alcaldía de San Vicente del Caguán, Procuraduría, Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Ejército, Policía, Unidad para las Víctimas, Unidad Nacional de Protección, Corpoamazonia, Cormacarena y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA). Ver <https://www.restituciondetierras.gov.co/historico-de-noticias/-/noticias/907771>

³⁵ Lo hizo, en este caso la URT Dirección Territorial Caquetá, bajo la orientación de la Dirección de Asuntos Étnicos.

veredas registradas en el municipio de la Macarena, que es, también, el lugar de donde provienen grandes ganaderos a ocupar las praderas abiertas por la tala de la selva. Las mafias del mercado ilegal de tierras se adueñan de amplias áreas pertenecientes a los resguardos y los parques naturales aledaños. Y las disidencias de la guerrilla de las Farc siguen haciendo presencia en la zona, mientras que los cultivos de coca aumentan exponencialmente.³⁶

5.6. En un reciente informe de la Federación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS), denuncia la constante aparición de caminos y carreteras que ahora atraviesan el PNN Sierra del Chiribiquete *“Estas vías, además de abrir el espacio para la colonización en el resguardo, también están pasando sobre el área de ampliación de Chiribiquete. El mercado de tierras se apodera de manera indistinta sobre resguardos y parques nacionales sin que haya capacidad de reacción. Adicionalmente, nuevos núcleos de cultivos de coca se observan en un simple sobrevuelo, mientras los Pijao y demás familias intentan un retorno en medio de grandes presiones y poderes locales. Además de las hasta ahora fallidas medidas cautelares, la conectividad ecológica entre Chiribiquete y la Macarena dependen en gran medida de este resguardo que se está fragmentando a pasos agigantados frente a nuestros ojos.”*.

5.7. Además del Auto 173 de 2012 de la Corte Constitucional colombiana y de la providencia del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, en Ibagué (Tolima), que ordenaron, respectivamente, la protección y restitución de los derechos del pueblo Nukak Makú y de los pueblos ubicados en el Resguardo Yaguará II (Pijao, Piratapuyo y Tukano), otro pronunciamiento judicial reciente de gran relevancia, es la sentencia de tutela de 5 de abril de 2018 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC 4360-2018, por medio de la cual declaró la Amazonia como sujeto de derechos. Que, pese a no referirse específicamente a la

³⁶ Ver el informe de la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS) <http://fcds.org.co/deforestacion-entro-en-territorios-de-los-indigenas-aislados/> “Al igual que en el caso Nukak, es un resguardo que ha venido sufriendo una paulatina colonización que se ha disparado desde hace un par de años. Numerosos colonos, nuevos predios y vías se están abriendo desde la zona de la Macarena y Guaviare, al igual que el registro de veredas en el municipio de Macarena.

La presencia de la disidencia de las Farc es significativa, así como de grandes ganaderos de la Macarena. Las vías que vienen desde Puerto Cachicamo han sido denunciadas por las comunidades numerosas veces.

Estas vías, además de abrir el espacio para la colonización en el resguardo, también están pasando sobre el área de ampliación de Chiribiquete. El mercado de tierras se apodera de manera indistinta sobre resguardos y parques nacionales sin que haya capacidad de reacción. Adicionalmente, nuevos núcleos de cultivos de coca se observan en un simple sobrevuelo, mientras los Pijao y demás familias intentan un retorno en medio de grandes presiones y poderes locales. Además de las hasta ahora fallidas medidas cautelares, la conectividad ecológica entre Chiribiquete y la Macarena dependen en gran medida de este resguardo que se está fragmentando a pasos agigantados frente a nuestros ojos.”

situación de los pueblos indígenas, trató aspectos directamente relacionados con la protección de sus territorios frente al daño ambiental causado a la región amazónica.

“Corresponde a las autoridades responder eficazmente a los cuestionamientos propios de la problemática advertida, entre los cuales, conviene destacar la imperiosa necesidad de adoptar medidas correctivas y paliativas para i) la expansión desmedida de los cultivos ilícitos y de minería ilegal que destruyen irracionalmente el bosque amazónico; ii) llenar el vacío dejado por las Farc y paramilitares para hacer presencia activa del Estado en pro de la conservación de territorios amazónicos que en el contexto del conflicto armado fueron reconquistados por grupos insurgentes, depredadores sin piedad, colonizadores irracionales y en general personas y organizaciones al margen de la ley; iii) impedir y mitigar los crecientes incendios, la deforestación y la expansión irracional de la frontera agrícola; iv) la falta de prevención de las consecuencias inherentes a la apertura de vías, al otorgamiento de títulos de propiedad territorial y de concesión minera; v) la expansión de los cultivos agroindustriales y de ganadería a gran escala; vi) la preservación de ese ecosistema por su importancia para regular el clima mundial; vii) la ausencia de cálculos científicos de la ascendente liberación de toneladas de carbono por las quemas y la pérdida de biomasa, que constituye la cobertura vegetal; y viii) hacer frente al cambio climático por causa de la destrucción de la selva amazónica del territorio nacional”.

En la referida sentencia se tutelaron los derechos a gozar de un ambiente sano, vida y salud de un grupo de 25 niños, niñas, adolescentes y jóvenes, tras advertir el alarmante incremento la deforestación en la región, y que el Estado no ha enfrentado eficientemente esta problemática ambiental. La Corte Suprema de Justicia (CSJ) ordenó a la Presidencia de la República y a las demás autoridades nacionales, regionales y municipales involucradas en esta responsabilidad, adoptar un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para proteger a la Amazonía colombiana. La CSJ estableció que el Estado colombiano no ha enfrentado eficientemente la problemática de la deforestación en la Amazonía, pese a haber suscrito numerosos compromisos internacionales y a existir en el país suficiente normatividad y jurisprudencia sobre la materia. Dice la providencia, entre otras cosas, que las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) no están cumpliendo sus funciones de evaluar, controlar y monitorear los recursos

naturales, ni de sancionar la violación de normas de protección ambiental; la deforestación ocurre en lugares bajo la tutela de Parques Nacionales Naturales de Colombia –PNN; y que departamentos como Amazonas, Caquetá, Guaviare y Putumayo también incumplen las funciones de protección ambiental, y municipios del área amazónica concentran altos niveles de deforestación sin contrarrestar esa situación. Apoyada en información proporcionada por investigaciones del IDEAM y el propio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la CSJ determinó el nexo causal entre la afectación de los derechos fundamentales de los accionantes de la tutela, y en general las personas residentes en el país, con el cambio climático generado por la reducción progresiva de la cobertura forestal, causada por la expansión de la frontera agrícola, los narco cultivos, la minería ilegal y la tala ilícitas de los bosques de la región. Dice la sentencia:

“Los reseñados factores generan directamente la deforestación de la Amazonía, provocando a corto, mediano y largo plazo, un perjuicio inminente y grave para los niños, adolescentes y adultos que acuden a esta acción, y en general, a todos los habitantes del territorio nacional, tanto para las generaciones presentes como las futuras, pues desboca incontroladamente la emisión de dióxido de carbono (CO₂) hacia la atmósfera, produciendo el efecto invernadero, el cual transforma y fragmenta ecosistemas, alterando el recurso hídrico y con ello, el abastecimiento de agua de los centros poblados y degradación del suelo (...) “Por tanto, en aras de proteger ese ecosistema vital para el devenir global, tal como la Corte Constitucional declaró al río Atrato, se reconoce a la Amazonía Colombiana como entidad, ‘sujeto de derechos’, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran”.

5.8. Con todo y las providencias reseñadas, en las que se declara la vulneración de los derechos individuales de los ciudadanos y, particularmente, los de los pueblos indígenas anteriormente relacionados, sigue siendo evidente la ineficacia y, en muchos casos, la inexistencia de medidas gubernamentales tendientes a impedir dichas violaciones. Al contrario, resulta sorprendente que, un lugar de atender las órdenes judiciales que le urgen a detener el daño medioambiental antes de que sea irreversible, las acciones emprendidas por el Ejecutivo apuntan a permitir, y en algunas ocasiones, promover e intensificar todavía más el deterioro de

los ecosistemas de la Amazonia. Muestra de ello son los siguientes hechos:

A) Según datos oficiales, sigue creciendo descontroladamente el número de hectáreas de bosque deforestadas dentro del área en la que se encuentran ubicados los Nukak y los pueblos del Resguardo Yaguará II. En su último informe, el IDEAM ha confirmado el aumento en la cantidad de detecciones tempranas de deforestación con respecto a lo identificado en el segundo y tercer trimestre del 2018³⁷. La mayoría de los sitios con persistencia se concentran en la región amazónica colombiana (el 75% de las detecciones), afectando principalmente el área noroccidental, siendo Caquetá (45,9 %), Meta (13,1%) y Guaviare (9,8 %) los departamentos que concentran las mayores cantidades de focos de deforestación. El Análisis regional, generado en conjunto por el IDEAM, CORPOAMAZONIA, la Corporación para el Desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA) y CORMACARENA, identificó cerca de 43.000 ha deforestadas en estos departamentos durante el trimestre. Es de advertir, además, que el 19 % de las detecciones tempranas se localizaron en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), siendo precisamente los Parques Nacionales Naturales PNN Tinigüa, Sierra del Chiribiquete y Sierra de La Macarena los más afectados.

B) Pese a lo alarmante de la situación, el Gobierno no ha emprendido ni pretende emprender medidas para detener tal catástrofe ambiental, pues en el Plan Nacional de Desarrollo PND 2018-2022³⁸ presentado al Congreso, ha quedado claro que su meta frente a la deforestación no es reducirla, sino mantener la tasa anual de hectáreas deforestadas (una cifra que ya de por sí es alarmante). El PND no contempla reducir el número de hectáreas de bosque taladas, sino mantener la tasa constante durante cuatro años. Esta es una perspectiva terrible, pues de conservar el ritmo actual de deforestación en Colombia, ya se habrán perdido más de 870.000 hectáreas de bosques cuando se cumpla el cuatrienio. En los indicadores de resultado del PND se establece el “Crecimiento de la deforestación a nivel nacional respecto al año anterior” con una línea base de 23 % y una meta del cuatrienio de 0%. Este

³⁷ Décimo séptimo Boletín de Detecciones Tempranas de Deforestación Cuarto trimestre de 2018 (octubre-diciembre). Presentado el 16 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.ideam.gov.co/documents/24277/84382637/Detecciones+Tempranas+de+Deforestaci%C3%B3n/96e81976-195e-4d0f-8aaf-24c05c7312f8>

³⁸ Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”. Ver el capítulo IV del PND, denominado “Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo”, bajo la línea B: “Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación”. Documento disponible en: <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Bases-del-Plan-Nacional-de-Desarrollo-2018-2022.aspx>

hecho ha preocupado mucho a diferentes organizaciones sociales³⁹, que han levantado su voz de protesta a través de una carta enviada al Congreso el día 5 de marzo de 2019, en la que exigen que dicha meta sea modificada, pues explicaron que el 23% anunciado representa el aumento en el número de hectáreas deforestadas entre 2016 y 2017, cuando pasó de 178.597 hectáreas a 219.973, y según afirman en la misiva: *“Utilizar la tasa de crecimiento de las hectáreas deforestadas como indicador nos preocupa profundamente. Esto significa que la meta se cumple siempre y cuando no aumente el número de hectáreas, es decir, si se siguen deforestando 219.973 hectáreas anualmente. Si se analiza la información proporcionada por el IDEAM en la gráfica anterior, es claro que en 2017 este número alcanzó el punto más alto desde 2010. Por lo tanto, el indicador actual permite que durante el cuatrienio se pierda una cantidad exorbitante de bosque: hasta 879.892 hectáreas”*.⁴⁰

C) En el taller “Construyendo país” que llevó a cabo el presidente Iván Duque el 15 de diciembre de 2018 en San José del Guaviare, el gobernador del departamento del Guaviare, Nebio Echeverry, (precisamente uno de los departamentos más afectados por la desaparición de la capa forestal), ha dejado clara su intención de poner en marcha, con la anuencia del Gobierno Nacional, un modelo productivo basado en la proliferación de los hatos ganaderos, la pavimentación de vías, la titulación de tierras y tractores y la expansión de los cultivos de palma de aceite. Sin importarle que casi todo su territorio tiene alguna restricción ambiental o cultural, mientras que 92% alberga suelos aptos para la conservación o con figuras de manejo especial, el gobernador propuso extender los cultivos de palma africana en el Guaviare pues, según sus palabras, los campesinos de la región “están antojados de palma y piensan que es una alternativa importante”. Aseguró, además, que el departamento cuenta con 400.000 cabezas de ganado, pero que “hay pastos para más de un millón de vacas”. También le pidió al Gobierno

³⁹ Entre las organizaciones que piden el cambio de la meta de deforestación se encuentra el Comité Ambiental por la Vida, la ONG Amazon Conservation Team, Clima Lab, Eco Humedales, Barranquilla+20, Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad de Medellín, Funantam, Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (Paiis), Corporación SOS Ambiental, Movimiento Ambiental Sacha, Greenpeace, la Clínica de Medio Ambiente y Salud Pública de la Universidad de los Andes, Colectivo Túnel Verde, Futuragro Export, la Fundación Natura, Alianza para la Sostenibilidad (Alisos) y a Red Universitaria para los Derechos de Acceso a la Información, la Participación y la Justicia en Asuntos Ambientales. Se sumó el ex ministro de medio ambiente, Manuel Becerra.

⁴⁰ El indicador de Duque difiere bastante al del gobierno anterior. Santos se concentró en hectáreas deforestadas en vez de la tasa y se comprometió a que en 2018 la tala de bosques alcanzaría un máximo 90.000 hectáreas por año. La meta, claramente, no se cumplió y ese 158% es igual a 219.973. En todo caso, si se comparan los dos Planes, es claro que la meta actual permite que se deforeste mucho más que la anterior. La carta está disponible en: <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/organizaciones-sociales-solicitan-que-se-modifique-la-meta-de-deforestacion-propuesta-en-el-plan-nacional-de-desarrollo/43192>

Nacional, la pavimentación de la vía de 75 km que conecta a San José del Guaviare, así como “la modificación de las normas sobre titulación de tierras, para que la comunidad acceda a proyectos y créditos, y 100 tractores para mejorar los suelos”.⁴¹

D) Debido a la falta de implementación del Acuerdo de Paz con las FARC, no ha sido posible garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Capítulo Étnico⁴², especialmente, los que buscaban garantizar el retorno del pueblo Nukak a sus territorios. En dicho capítulo se acordó atender de manera prioritaria las realidades de los territorios de pueblos étnicos, teniendo en cuenta, especialmente, los afectados por cultivos de uso ilícito, que están en riesgo de exterminio físico y cultural o en riesgo de extinción, así como los territorios de los pueblos étnicos en situación de confinamiento o desplazamiento. Allí se estableció que se daría prioridad al caso de los Nukak, y que, de forma concertada, se realizaría el desminado y limpieza de su territorio. Asimismo, se estipuló el compromiso de “desarrollar un programa de asentamiento, retorno, devolución y restitución de sus territorios los territorios del pueblo indígena Nukak”.

5.9. En conclusión, y después de lo expuesto, queda demostrado que el daño medioambiental causado a los ecosistemas del Amazonas y, en particular, a los derechos de los pueblos indígenas reseñados, no solo no ha sido contrarrestado, sino que se ha intensificado por la evidente omisión de los deberes por parte del Estado colombiano y de las autoridades competentes, configurándose así el requisito para la procedencia de la queja ante la CIDH.

II. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN Y ADMISIBILIDAD

⁴¹Ver nota de prensa de la revista Semana. Disponible en <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/gobernador-del-guaviare-prendio-alarmas-entre-los-ambientalistas/42648>

⁴² 6.1.12 Capítulo Étnico

d. En materia de solución del problema de drogas ilícitas.

- En la priorización de los territorios se atenderá a las realidades de los territorios de pueblos étnicos, se tendrá en cuenta los territorios afectados por cultivos de uso ilícito de los pueblos étnicos en riesgo de exterminio físico y cultural o en riesgo de extinción, así como los territorios de los pueblos étnicos en situación de confinamiento o desplazamiento.

- El Programa de Desminado y Limpieza de las áreas del territorio nacional se desarrollará en concertación con los pueblos étnicos y sus organizaciones representativas. Se atenderá de manera prioritaria los casos del pueblo EMBERA ubicado en el municipio de Puerto Libertador en Córdoba e Ituango en Antioquia, los del pueblo JIW ubicado en el municipio de San José del Guaviare en Guaviare, el pueblo Nukak departamento del Guaviare, en los municipios de Mapiripán y Puerto Concordia en el Meta, así como en el municipio de Tumaco río Chagüí y el del pueblo Awá en el departamento de Nariño. También los casos de los Consejos Comunitarios Alto Mira y Frontera y río Chagüí y el municipio de Buenos Aires, vereda La Alsacia en el departamento del Cauca.

- Como un gesto de voluntad de paz, reparación y humanidad, el Gobierno Nacional, las FARC-EP y las organizaciones representativas de los pueblos étnicos se comprometen a desarrollar un programa de asentamiento, retorno, devolución y restitución de los territorios del pueblo indígena Nukak, el pueblo Embera Katío del Alto San Jorge resguardo Cañaveral, así como del territorio del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera y Curvaradó y Jiguamiandó. (Subrayado fuera de texto)

1. Legitimación en la causa –activa-

Tanto las víctimas como sus apoderados, se encuentran legitimados para actuar como peticionarios ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, para perseguir la efectiva protección de los derechos humanos de cualquier ciudadano por la amenaza y vulneración proveniente de un Estado miembro, como Colombia, tal como lo permite el artículo 23 del reglamento⁴³ de esta comisión:

“Artículo 23. Presentación de peticiones

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión y el presente Reglamento. El peticionario podrá designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u a otra persona para representarlo ante la Comisión”.

En este caso se identifican como poblaciones afectadas directamente en su catalogo de derechos humanos, los siguientes grupos vulnerables, cuya protección se persigue a

⁴³ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>.

través de la presente denuncia formal en contra del Estado colombiano: **el pueblo Nukak Maku, los pueblos indígenas que habitan la Reserva Yaguará II (Pijao, Piratapuyo y Tukano) y los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario-PIAV existentes en el PNN Sierra del Chiribiquete.** De igual manera, la protección de derechos humanos puesta de presente, protege a toda la población de país denunciado, habida cuenta que la titularidad de los derechos y bienes hoy desconocidos, descansa sobre todos y cada uno de los habitantes y residentes de este territorio, motivo por el cual corresponde a la CIDH a tener esta circunstancia en cuenta al momento de decidir sobre la admisibilidad de esta petición.

2. Legitimación en la causa –pasiva-

Al ser el estado Colombiano miembro fundador de la Organización de Estados Americano –OEA, desde la Novena Conferencia Americana, reunida en Bogotá en 1948, éste se encuentra legitimado para conformar pasivamente el extremo contradictorio de la presente acción; su conducta aquiescente y tolerante respecto a la vulneración sistemática y permanente de los derechos humanos y fundamentales puestos en conocimiento en la parte fáctica de la presente denuncia.

No obstante, para efectos de una mejor identificación por parte de la CIDH a las autoridades que componen al Estado miembro denunciado, tenemos que la responsabilidad se deriva por la falta de cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de las siguientes autoridades: de la MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS-, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH-, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA-, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA Y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO – CDA, las cuales están estipuladas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 en el Decreto 714 de 2012 expedido por el Ministerio de Minas y Energía; en el artículo 1 del Decreto 2363 de 2015; en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 3573 de 2011; en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993; en la Ley 99 de 1993 así como las específicas que están enlistadas en su página web⁴⁴, y en el Decreto 1076 de 2015, en materia ambiental.

3. De los tratados, instrumentos internacionales, y derechos humanos vulnerados sobre los que se funda la petición

⁴⁴ <https://cda.gov.co/es/sobre-cda/funciones>.

De los hechos narrados anteriormente se desprende el menoscabo y desconocimiento de los siguientes derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales por parte de la Estado miembro denunciado, todos consagrados en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos – CADH y otros instrumentos:

Desde su creación, en la Novena Conferencia Internacional Americana, realizada en la ciudad de Bogotá del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, la **Organización de los Estados Americanos (OEA)** ha establecido como acción prioritaria para todos los países miembros “...la preservación y fortalecimiento de la herencia cultural de los grupos étnicos y la lucha en contra de la discriminación que invalida su potencial como seres humanos a través de la destrucción de la identidad cultural e individualidad como pueblos indígenas”.

La Carta de la Organización de Estados Americanos.⁴⁵ Se desconoce el respeto al principio de igualdad y no discriminación de raza, sexo, idioma, religión y condición social, establecido en su artículo 5 “k) la unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.⁴⁶ Se vulneran derechos especialmente relevantes para los indígenas, como el derecho a profesar libremente sus ideas y creencias religiosas y de manifestarlas y practicarlas pública y privadamente (Artículo III de la Declaración), derecho a la preservación de la salud y el bienestar (Artículo XI) a los beneficios de la cultura (Artículo XIII), al reconocimiento de su personalidad jurídica y de los derechos civiles (Artículo XVII), el derecho de asociación para promover ejercer y proteger sus derechos de cualquier naturaleza (Artículo XXII), a la propiedad, uso y goce de sus bienes (Artículo XXIII), el derecho a la honra y la dignidad (Artículo V) y a las garantías judiciales y debido proceso (Art. XVIII, XXV, XXVI).

La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales.⁴⁷ Se desconoce el artículo 39 de esta Carta, en el que se establecen disposiciones sobre las obligaciones de los Estados y derechos de

⁴⁵ Suscrita en Bogotá (Colombia) en 1948 y entró en vigor en diciembre de 1951. Posteriormente fue reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, entrando en vigencia en febrero de 1970 y por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, entrando en vigor el 16-11-1988. Los artículos 5, 29, 30 y 74 están vinculados con la temática indígena.

⁴⁶ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, en 1948.

⁴⁷ Adoptada durante la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, en 1948

los indígenas para amparar su vida, la libertad, la propiedad y patrimonio, protegiéndolos "...de la miseria y suministrándole adecuada educación". Y que además ordena crear instituciones o servicios de protección de los indios, a los fines de "...hacer respetar sus tierras, legalizar su posesión por los mismos y evitar la invasión de tales tierras por parte de extraños".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁴⁸ Se violan los derechos a los beneficios de la cultura, preservación de la salud y educación, aplicables a los pueblos indígenas, así como la obligación de los Estados de tomar medidas para asegurar estos derechos colectivos sin ninguna discriminación por razón de raza, color, sexo, lenguaje, religión, origen nacional o social u otra condición (Artículos 1, 8, 12, 13, 16 y 24).

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁴⁹ Se vulneran el artículo 3, relativo al principio de no discriminación por motivos de "...raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"; los artículos 6 y 7, relativos al derecho al trabajo y a la capacitación técnico-profesional; el artículo 10 relacionado con el derecho a la salud; el artículo 11 que trata de la protección al medio ambiente; el artículo 13, que consagra el derecho a la educación en una sociedad democrática y pluralista, favoreciendo la comprensión y la tolerancia entre "...todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz". Por último, el artículo 14 referido al derecho a la cultura y el artículo 15 relativo al derecho a la familia.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).⁵⁰ Se desconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas, el derecho consuetudinario, la protección de sus tierras y territorios ancestrales, a la participación y consulta. Al referirse al Convenio 169, la Corte Interamericana, en el caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, en la sentencia del 17 de junio de 2005, sostuvo lo siguiente: "127. En el presente

⁴⁸ La CADH fue suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978, conforme al artículo 74.2 de dicha Convención.

⁴⁹ Conocido también como "Protocolo de San Salvador", fue suscrito por la Asamblea General de la OEA en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988.

⁵⁰ Aprobado en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 7 de junio de 1989 y que entró en vigor el 6 de septiembre de 1991. De acuerdo al Derecho Internacional, el Convenio 169 constituye un tratado en sentido estricto, pues se trata de un instrumento multilateral que emana de un organismo internacional especializado (OIT, como agencia oficial de las Naciones Unidas), que crea obligaciones legales a los Estados que han acordado formar parte de éste, conforme lo estatuye el artículo 2 del referido convenio.

caso, al analizar los alcances del citado artículo 21 de la Convención, el Tribunal considera útil y apropiado utilizar otros tratados internacionales distintivos a la Americana, tales como el Convenio No. 169 de la OIT, para interpretar sus disposiciones de acuerdo con la evolución del sistema interamericano, habida consideración del desarrollo experimentado en esta materia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

Se podrían considerar también como violados otros instrumentos interamericanos que pueden invocar a su favor los pueblos indígenas, como son: la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)**; el **Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990)**; la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará” (1994)** y la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas(1995)**. Todos estos instrumentos fueron incorporados en el artículo 23 del nuevo Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, vigente desde el 1 de mayo de 2001. Además está indicar la prioridad en la aplicación que tendrá para estas instancias la **Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2007**, en virtud de su rango jerárquico como tratado internacional.

De igual manera, el Estado colombiano está incumpliendo su obligación de ofrecer garantías específicas en relación los pueblos indígenas y tribales y comunidades afrodescendientes, entre otras, las garantías específicas de los pueblos indígenas y tribales en el contexto de actividades de extracción, explotación o desarrollo; el deber de asegurar que las restricciones al uso y goce de las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas no impliquen una denegación de su supervivencia física y cultural, la participación efectiva, la realización de los estudios de impacto socio ambiental y beneficios compartidos; y el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado.

Es importante tener presente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos CortelDH reconoció en la opinión OC-23/17 sobre “*Medio Ambiente y Derechos Humanos*”, del 07 febrero de 2018, el carácter autónomo e independiente del derecho humano al medio ambiente sano, por lo que se solicita que la CIDH aplique esta criterio hermenéutico a afectos de resolver esta petición.

En conclusión, se ha comprobado la vulneración de los siguientes derechos de los pueblos indígenas y tribales: el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras, territorios y recursos naturales; el derecho a la identidad cultural y libertad religiosa; el derecho a la vida, a la salud, integridad personal y a un medio ambiente sano; los derechos económicos y sociales; el derecho a la libertad personal y protesta social; y la protección frente al desplazamiento forzado.

4. Agotamiento de los recursos judiciales internos

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, no existen mecanismos judiciales internos que puedan ser accionados para garantizar el respeto de los derechos del grupo de venezolanos relacionados en la presente denuncia, no existe otro mecanismo que repute idóneo para salvaguardar los derechos humanos aquí comprometidos.

Es decir, sigue persistiendo actualmente una omisión incontrovertible por parte del estado objeto de denuncia, y consecuentemente la vulneración, agravio, amenaza y el concepto de daño a los derechos humanos reseñados, pese a la existencia de diferentes órdenes judiciales, como sentencias de constitucionalidad, de tutela y autos de la Corte Constitucional, sentencias de la Corte Suprema de Justicia, y de otras instancias judiciales ya reseñadas, motivo por el cual corresponde a la CIDH velar por el irrestricto respecto de nuestro Estado Social de Derecho y la efectividad de los derechos y garantías de todos los ciudadanos que hacen parte del SIDH.

III. SOLICITUD ESPECIAL

De igual forma solicitamos de manera URGENTE, de conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 61 reglamento de la Comisión, que:

(i) se programe una visita *in loco* a las siguientes zonas del país:

- **Frente a la biodiversidad y explotación minera**

ZONA CRITICA I:

Trocha Ganadera La Macarena – Santo Domingo. 85 Km. 462.044 Has. de área de influencia directa.

ZONA CRITICA II:

Su eje es la carretera San Vicente del Caguán (Caquetá)- La Macarena (Meta). 150 Km. y 659.341 has de área de influencia directa.

ZONA CRITICA III:

Trocha Uribe (Meta) – Colombia (Huila). 46 Km. y 69.464 Has. de área de influencia directa.

ZONA CRITICA IV:

Conocida como el corredor del río Duda, tiene un área de influencia directa de 359.002 Has.

ZONA CRITICA V:

Parte alta de la cuenca del río Ariari, tiene 173.920 Has. de área de influencia directa.

- **Frente a la deforestación**

ZONA CRITICA VI:

Parque Natural Nacional Tinigua

ZONA CRITICA VII:

Zonas aledañas del Municipio de la Macarena

ZONA CRITICA VIII:

En el Departamento del Guaviare, en cercanías del río Guayabero, especialmente en áreas de influencia de la Vía Marginal de la Selva, veredas Agua Bonita Alta, La Argelia, El Palmar, Itilla, San Miguel Caño Pesca, San Antonio Alto y la Cristalina en el Municipio de Calamar.

- el estado de las zonas de protección ambiental relacionadas en la denuncia;
- la intensidad del daño al medio ambiente y a la colectividad, como consecuencia de la pruriofensividad de factores puestos de presente;
- causa de la afectación;
- posibles soluciones.

(ii) se programe audiencia pública, siendo convocado el Estado Colombiano como denunciado y a los afectados a través de sus delegados, para que se den las explicaciones del caso.

IV. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad al artículo 25⁵¹ del reglamento de la CIDH Aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1° de agosto de 2013, solicitamos a la honorable Comisión se Decreten medidas cautelares por encontrarse justificados los elementos de gravedad, urgencia y daño irreparable de que habla su propia jurisprudencia, en los siguientes términos:

1. Ordenar al Estado miembro que adopte de manera urgente e inmediata las medidas necesarias y eficaces, para evitar que se sigan presentando deforestaciones y quema de bosques –sea

⁵¹ “**Artículo 25. Medidas Cautelares** 1. Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano. 2. A efectos de tomar la decisión referida en el párrafo 1, la Comisión considerará que: a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano; b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización. 3. Las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización. 4. Las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la Comisión deberán contener, entre otros elementos: a. los datos de las personas propuestas como beneficiarias o información que permita determinarlas; b. una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible; y c. la descripción de las medidas de protección solicitadas. 5. Antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora. En dicha circunstancia, la Comisión revisará la decisión adoptada lo más pronto posible o, a más tardar, en el siguiente período de sesiones, teniendo en cuenta la información aportada por las partes. 6. Al considerar la solicitud, la Comisión tendrá en cuenta su contexto y los siguientes elementos: a. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse; b. la identificación individual de los propuestos beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen o están vinculados; y c. la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios, cuando la solicitud sea presentada por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada. 7. Las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas que incluirán, entre otros, los siguientes elementos: a. la descripción de la situación y de los beneficiarios; b. la información aportada por el Estado, de contar con ella; c. las consideraciones de la Comisión sobre los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad; d. de ser aplicable, el plazo de vigencia de las medidas cautelares; y e. los votos de los miembros de la Comisión. 8. El otorgamiento de estas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables. 9. La Comisión evaluará con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Comisión deje sin efecto las medidas cautelares vigentes. La Comisión solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas. 10. La Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión. 11. En adición a lo expresado en el inciso 9, la Comisión podrá levantar o revisar una medida cautelar cuando los beneficiarios o sus representantes, en forma injustificada, se abstengan de dar respuesta satisfactoria a la Comisión sobre los requerimientos planteados por el Estado para su implementación. 12. La Comisión podrá presentar una solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 76 del presente Reglamento. Si en el asunto se hubieren otorgado medidas cautelares, éstas mantendrán su vigencia hasta que la Corte notifique a las partes su resolución sobre la solicitud. 13. Ante una decisión de desestimación de una solicitud de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana, la Comisión no considerará una nueva solicitud de medidas cautelares, salvo que existan nuevos hechos que así lo justifiquen. En todo caso, la Comisión podrá ponderar el uso de otros mecanismos de monitoreo de la situación”

cual sea su causa-, en el Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, la Reserva Nacional Natural Nukak, la cuenca Caguán-Putumayo y el corredor existente entre estas áreas en el norte de la Amazonía que conecta a gran parte del continente desde los Andes hasta Centro América, con el fin de proteger en debida forma sus especies, flora, fauna, comunidades indígenas y fuentes hídricas del lugar, y dando estricto cumplimiento a lo consagrado por la los Decretos 1974 y 1989 de 1989, y demás normas concordantes.

2. Ordenar al Estado miembro que adopte de manera urgente e inmediata las medidas necesarias y eficaces que se impida la exploración y explotación petrolera y minera, y de técnicas prohibidas en nuestro sistema jurídico para la obtención de hidrocarburos, minerales y recursos no renovables en zonas protegidas dentro en el Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Sierra del Chiribiquete, la Reserva Nacional Natural Nukak, la cuenca Caguán-Putumayo y el corredor existente entre estas áreas en el norte de la Amazonía que conecta a gran parte del continente desde los Andes hasta Centro América, ejerciendo y aplicando las medidas correctivas a que hubiese lugar por estos hechos.

3. Ordenar al Estado miembro que adopte de manera urgente e inmediata las medidas necesarias y eficaces para evitar una mayor contaminación de las fuentes hídricas ya afectadas por los hechos mencionados en la presente queja, destacándose, los ríos Caño Cristales, Duda, Santo Domingo, Apaporis, Guayabero, Cafre, Correntoso, Cabre, la Ceiba y Ariari, y los demás en peligro o gravemente afectados, con el fin que sean preservadas de manera intergeneracional hasta tanto se profiera una sentencia de fondo.

4. Ordenar al Estado miembro para que adopte de manera urgente e inmediata, un protocolo provisional que pueda preservar la existencia de las 70 mil pinturas rupestres ubicadas en el raudal angosturas y en el Parque Chiribiquete, que tiene más de 12 mil años desde su creación, y de esta manera salvaguardar las identidades de las comunidades indígenas que residen en estos lugares, sus obras y legado artístico, cultural y religioso ubicadas en dicha áreas que no son objeto de protección y conservación, y que constituyen patrimonio cultural de la Nación, hoy totalmente desprotegidas a merced de cualquier posible destrucción.

Solicitudes que se reputan urgentes e idóneas, para evitar la concreción de un daño o perjuicio colectivo irreparable, imputable a las Entidades públicas accionadas, las cuales tienen el insoslayable deber de velar por la preservación y especial cuidado de las zonas protegidas en el Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Sierra del Chiribiquete, la Reserva Nacional Natural Nukak, la cuenca Caguán-Putumayo y el corredor existente entre estas áreas en el norte de la Amazonía que conecta a gran parte del continente desde los Andes hasta Centro América.

Es menester recordar que el perjuicio irremediable que se pretende evitar con las medidas cautelares solicitadas, es una situación excepcional como ya se ilustró, que requiere por parte del juez de conocimiento la adopción de medidas urgentes, adecuadas e impostergables, que impidan la materialización de una situación irreversible -como la que es altamente probable que ocurra según los medios de conocimiento existentes-. Figura similar a la que se da aplicación en el trámite de la Acción constitucional de Tutela por violación a los derechos fundamentales.

V. SOLICITUD

En atención a los anteriores hechos y consideraciones, solicitamos respetuosamente a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, que están dados todos los elementos sustanciales y procedimentales para declarar que el ESTADO colombiano vulneró a título de aquiescencia y omisión los derechos humanos y fundamentales y que integran su Bloque de Constitucionalidad⁵², con miras a garantizar en debida forma el legítimo ejercicio de estos mandatos de optimización y el restablecimiento de los mismos, con la reparación integral del daño ocasionado⁵³ a que hubiere lugar con base en las

⁵² Definido por esta misma Corporación de la siguiente manera: La sentencia C-225 de 1995 con la ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero define el bloque de constitucionalidad: “Se refiere aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la constitución, por diversas y por mandato de la misma constitución”. Así mismo dentro del principio de la supremacía y preeminencia de la Carta Fundamental, enmarcado en la sentencia C-560 de 1999 Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz: “La integridad y supremacía de la Constitución ha sido considerada como “un derecho fundamental de las personas que bajo distintas formas se concede a ellas por la Constitución para vigilar su cumplimiento y obtener, cuando no sea así, que los poderes públicos ejerzan sus competencias dentro de los límites de la Constitución, se inspiren en sus valores y principios y respeten, en todas las circunstancias, los derechos y garantías de las personas.”. De igual forma lo sostienen los maestros Fernando Hinestrosa Forero y Juan Carlos Henao Pérez en sus diferentes obras de la materia como “Tratado de las obligaciones” y “El daño”. De la Universidad Externado de Colombia.

⁵³ Consultar sobre este tema la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-931 de 2009 M.P María Victoria Calle Correa: “En reiterada jurisprudencia, la Corte ha reconocido que, cuando una persona o grupo de personas ha sido víctima

recomendaciones dadas por este organismo, consistente al menos **-en un término no superior a seis meses (06) desde la notificación de la decisión-** a:

A. Declarar o reafirmar, como sujeto de derechos: el Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, la Reserva Nacional Natural Nukak, la cuenca Caguán-Putumayo y el corredor existente entre estas áreas en el norte de la Amazonía que conecta a gran parte del continente desde los Andes hasta Centro América, con sus especies, flora, fauna, comunidades indígenas y fuentes hídricas del lugar, y dando estricto cumplimiento a lo consagrado por la los Decretos 1974 y 1989 de 1989.

B. Presentar de manera conjunta y armónica con las entidades competentes un plan de acción para reducir la tasa de deforestación y quema de bosques en esta zona de la Amazonía norte a cero % para el año 2020 en adelante, que comprenda todas y cada una de sus causas u orígenes en los términos del Acuerdo de París⁵⁴ suscrito por el Estado Colombiano. Dicho plan deberá coordinar a los diferentes actores del Sistema Nacional Ambiental para que actúen de manera articulada frente a las alertas tempranas de deforestación emitidas por el IDEAM. Asimismo, este plan deberá garantizar la participación de la accionante y posibles coadyuvantes, miembros de la generación futura que deberá enfrentar los efectos del cambio climático, y contar con los recursos fiscales para su debido cumplimiento.

C. Ordenar al Estado miembro la elaboración en conjunto con los miembros de la generación futura que deberá enfrentar los efectos del cambio climático y demás actores relevantes, de un Acuerdo Intergeneracional sobre las medidas que se adoptarán para reducir la deforestación y la emisiones de gases efecto invernadero en esta zona, así como las estrategias de

de violaciones a sus derechos humanos, surge el derecho fundamental a ser reparado integralmente. Por ejemplo, en la sentencia T-821 de 2007, en la que se tuteló el derecho fundamental a la reparación integral de una víctima del desplazamiento forzado en Colombia, la Corte afirmó que: "las personas que han sido objeto de violaciones de derechos humanos tienen el derecho a la reparación integral del daño causado".³² Como se mencionó (Supra num. 28), existen disposiciones constitucionales y contempladas en instrumentos internacionales, de las que se desprende el deber del Estado de reparar todo daño que le sea imputable, también cuando quienes causaron ese daño son personas indeterminadas o no están dispuestas a reparar, siempre y cuando, como se ha dicho, exista un título de imputación para tal efecto. Por ejemplo, dentro de estos instrumentos internacionales se encuentra la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, mediante la cual se establecen los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones".

⁵⁴ en el Acuerdo de París y en la Ley 1753 de 2015, el gobierno Colombiano se obligó a través de diferentes compromisos nacionales, entre otras cosas, a "(...) reducción de la deforestación y de la emisión de los gases efecto invernadero en un contexto de cambio climático (...)", entre los cuales, destacan la obligación de disminuir "la tasa neta de deforestación a cero en la Amazonía colombiana para el año 2020".

adaptación y mitigación del cambio climático de cada una de las ciudades y municipios vulnerables del país.

D. Ordenar a los municipios de la Amazonía colombiana que se encuentran en el Departamento del Meta y Guaviare, que actualicen su Plan de Ordenamiento Territorial en un plazo de seis meses. El POT, PBOT o EOT actualizado deberá incluir como mínimo un plan de acción de reducción de la deforestación en su territorio y medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático.

D. Ordenar la moratoria para las principales actividades motrices de deforestación detectadas por el IDEAM en el Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, la Reserva Nacional Natural Nukak, la cuenca Caguán-Putumayo y el corredor existente entre estas áreas en el norte de la Amazonía que conecta a gran parte del continente desde los Andes hasta Centro América, hasta que sea expedido el plan de acción para disminuir la tasa de deforestación en la Amazonía colombiana.

E. Ordenar que se impidan la exploración y explotación petrolera y minera, y de técnicas prohibidas en nuestro sistema jurídico para la obtención de hidrocarburos, minerales y recursos no renovables como fracking o sísmica y arenas bituminosas, que ponga en inminente riesgo el derecho a un ambiente sano, entre otros derechos, ni que se ejerza en el Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, la Reserva Nacional Natural Nukak, la cuenca Caguán-Putumayo y el corredor existente entre estas áreas en el norte de la Amazonía que conecta a gran parte del continente desde los Andes hasta Centro América, acorde a la restricciones que actualmente existen para esta actividad.

F. Revisar en todas y cada una de las de las licencias, permisos ambientales y títulos mineros y petroleros en la zona con sus respectivos estudios de impacto ambiental y social –si existen- en el Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, la Reserva Nacional Natural Nukak, especialmente, la licitud de aquellas otorgadas antes la existencia de los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y en el evento de: (i) demostrarse irregularidades en la creación de alguna de estas prerrogativas; (ii) que son ejercidas en áreas protegidas o prohibidas y (iii) se ejecutan de manera irregular, se proceda a la revocatoria de dichos actos administrativos en los términos de los artículos 93 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo, y a dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones especiales, y a los principios constitucionales de justicia ambiental y uso racional de los recursos naturales de la Nación.

G. Crear planes de acción y políticas públicas tendientes a garantizar la protección de la fauna y flora de la zona, para evitar su inminente extinción, según la prelación de amenaza y riesgo existente, con el fin de que sean preservadas de manera intergeneracional.

H. Crear planes de acción y políticas públicas orientadas a garantizar la no contaminación y recuperación de las fuentes hídricas ya afectadas por los hechos mencionados en la presente denuncia, destacándose, los ríos Caño Cristales, Duda, Santo Domingo, Apaporis, Guayabero, Cafre, Correntoso, Cabre, la Ceiba y Ariari, y las demás fuentes de agua existentes, con el fin que sean preservadas de manera intergeneracional.

I. Crear planes de acción y políticas públicas con la finalidad de garantizar las identidades de las comunidades indígenas que residen en estos lugares, sus obras y legado artístico, cultural y religioso, ubicadas en dicha áreas que no son objeto de protección y conservación, y que constituyen patrimonio cultural de la Nación, especialmente, las cerca de 70 mil pinturas rupestres ubicadas en el raudal angosturas y en el Parque Chiribiquete, que tienen más de 12 mil años desde su creación.

J. Realizar un proceso de consulta popular y consulta previa para la eventual ampliación o cualquier modificación prevista en el Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete y la Reserva Nacional Natural Nukak. Para el cumplimiento de esta orden judicial se requiere la participación activa de la Alcaldía las alcaldías de cada municipio, de la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Ejército, Policía, Unidad para las Víctimas, Unidad Nacional de Protección, Corpoamazonia, Cormacarena y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA), y demás entidades que considere necesarias el despacho, que garanticen en debida forma la participación de la población en materias que les puedan resultar favorables o desfavorables.

K. Crear programas dirigidos a los habitantes del lugar (campesinos e indígenas), que sean amigables con el medio ambiente, y que puedan ser fuente de sustento económico en el marco del respeto de los recursos naturales de todos los

colombianos, para evitar que –muchos- sigan dedicándose a la tala y destrucción de árboles y su posterior comercialización indiscriminada, o a la creación de cultivos ilícitos, con su respectiva cadena de producción, como lo han adoptado Estados como Costa Rica cuya fuente de ingresos radica en el ecoturismo responsable y sostenible.

L. Establecer restricciones futuras en la adquisición, venta y administración de predios ubicados en el Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete y la Reserva Nacional Natural Nukak por parte de nuevos colonos, extranjeros o personas que puedan desplazar y alterar la identidad de las comunidades indígenas o apropiarse de los recursos naturales y no naturales de alto valor e importancia cuya titularidad es de todos los administrados colombianos.

M. Se impida o se suspenda la construcción del oleoducto, denominado TAPIR (o el nombre que se le asigne), diseñado para transportar desde el interior del país petróleo hacia el océano pacífico, y que afecta en buena parte y de manera comprobada y seria los ecosistemas de las zonas de la amazonia, especialmente, el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, ubicado en la Cordillera Oriental, Región Andina, *máxime* cuando el mencionado no cuenta con estudios de impacto ambiental requeridos, la participación de la comunidad, y demás aspectos técnicos necesarios para este tipo de construcciones.

N. Se presente un plan estratégico, presupuestal y administrativo, conjunto y armónico de acuerdo a las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de las entidades demandadas, para restablecer –en la mayor medida posible- todos y cada uno de los derechos humanos que dieron origen a la presente denuncia, respetándose el principio de indemnidad del medio ambiente, compuesto por su flora, fauna y recursos naturales renovables y no renovables, entre los que se encuentran acciones como la reforestación, descontaminación de fuentes hídricas, restauración de obras, etc.

Ñ. Se presente un plan estratégico, que contenga límites, restricciones y sanciones a la forma como se debe ejercer el ecoturismo de manera adecuada, y sin que se afecte el medio ambiente.

O. Se adopten las medidas necesarias para evitar y detener la creación de carreteras, vías y caminos ilegales en el Área de

Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete y la Reserva Nacional Natural Nukak, así mismo se disponga el cierre de las ya existentes y se evite la repetición de este fenómeno a futuro, desde donde se da extienden y materializan los episodios de deforestación y demás afectaciones al medio ambiente contenidos en la presente acción constitucional.

3. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General la investigación de las actividades ilícitas generadoras de deforestación y las diferentes fuentes de afectación expuestas en el Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, la Reserva Nacional Natural Nukak, la cuenca Caguán-Putumayo y el corredor existente entre estas áreas en el norte de la Amazonía que conecta a gran parte del continente desde los Andes hasta Centro América.

4. Ordenar la revisión del presupuesto e impacto fiscal de cada entidad demandada, para verificar que efectivamente cuenten con recursos para darle cumplimiento a la presente queja.

5. Conminar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que genere espacios, presente y logre un plan de protección integral y regional con los demás países que integran la cuenca del amazonas, entre los que se encuentran: Brasil, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Guyana, Guayana Francesa, y Surinam, que permita proteger de manera eficaz, coordinada y armónica estas áreas que integran la amazonia como un sujeto de derechos y patrimonio de todos los ciudadanos.

6. Conminar al Ministerio de Defensa Nacional, para que preste a través del Ejecito, Armada, Fuerza Aérea y Policía, su colaboración y apoyo constante en las medidas, operaciones, operativos y actuaciones necesarias para darle cumplimiento a la presente denuncia.

7. Conminar al Ministerio de Educación, para que elabore un programa educativo dirigido a todas las instituciones de primaria, bachillerato, institutos técnicos y universidades, públicas y privadas, con el fin de darle amplia difusión y socialización a los aspectos más relevantes de la presente denuncia, y de la importancia de la conservación y protección del Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete y la Reserva Nacional Natural Nukak.

8. Se ordene al Ministerio de Cultura en conjunto con las entidades demandadas, para que en se realice un documental que relate de manera objetiva e imparcial todas y cada una de las problemáticas relacionadas en la denuncia, para que sea emitido en los medios televisivos públicos nacionales y territoriales, cada tres (03) meses, durante los próximos dos (02) años, y en otros espacios académicos y culturales, según la regularidad, que considere el despacho, desde la notificación de la decisión de fondo que se adopte.

9. Se ordene a diferentes medios de comunicación, públicos y privados, televisivos, escritos y radiales, y a los demandados a través de sus páginas web y redes sociales oficiales, a difundir y socializar los aspectos más relevantes de la presente denuncia, y de la importancia de la conservación y protección del Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete y la Reserva Nacional Natural Nukak.

10. En caso de acogerse las pretensiones aquí consignadas, se ordene la conformación de un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, integrado por: el Honorable Magistrado de conocimiento, las partes, el Ministerio Público y miembros de la comunidad afectada, para que rindan un informe periódico al despacho y la comunidad por medios eficaces sobre su cumplimiento (medios televisivos públicos, paginas oficiales de internet, medios escritos y radiales, etc.).

11. Solicito que se adopten las otras formas de reparación hoy en día existentes fuera de la clásica indemnización o equivalencia económica por transgresión a un derecho subjetivo individual o colectivo, en el caso de graves violaciones de derechos humanos, desarrolladas inicialmente por la el Tribunal Europeo de Derechos Humanos- TEDH⁵⁵, la Corte Interamericana de Derechos

⁵⁵ Sobre este tema, este Tribunal: *“ha entendido en sus reparaciones el concepto de restitutio in integrum como aquellas medidas que tengan el objeto de restablecer la situación al estado que guardaba antes de la violación y han conducido espontáneamente a la modificación de la legislación interior o medidas adoptadas singularmente respecto al recurrente. Sin embargo, la práctica anteriormente descrita es excepcional pues en la mayoría de los casos, a criterio del Tribunal Europeo, no es posible realizar la restitutio in integrum, ante lo cual el Convenio Europeo de Derechos Humanos atribuye a la Corte Europea el poder de conceder una satisfacción equitativa a la parte perjudicada. Al respecto, el artículo 41 del Convenio Europeo dispone que: “[s]i el Tribunal declara que ha habido una violación del Convenio o de sus Protocolos y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante sólo permite de manera imperfecta reparar las consecuencias de dicha violación, el tribunal concederá a la parte perjudicada, si así procede, una satisfacción equitativa”, que generalmente asume la forma de indemnización pecuniaria. Pese a lo anterior, se ha constatado que de una interpretación literal del artículo 41 del Convenio, pareciera que cualquier evaluación del Tribunal Europeo acerca de la violación de ese instrumento, tendría que limitarse de manera estrecha con el individuo perjudicado por aquella, por lo que medidas individuales –y especialmente las de satisfacción equitativa–, no permiten alcanzar el objetivo de la tutela de los derechos humanos”*. Sergio García Ramírez, y Claudio Zanghi, *“Las jurisdicciones regionales de derechos humanos y las reparaciones y efectos de las Sentencias”* en Javier García Roca, Pablo Antonio Fernández, Pablo Santolaya, y Raúl Canosa (Editores), *“El Diálogo entre los Sistemas Europeo y Americano de Derechos Humanos”*, Thomson Reuters-Civitas, Pamplona, 2012, pp. 447 y 448.

Humanos – CortelDH.⁵⁶ y la ONU⁵⁷, y luego por reiteradas por la Corte Constitucional⁵⁸ y el Consejo de Estado⁵⁹ colombianas, a saber: la restitución; rehabilitación; la satisfacción y la adopción de garantías de no repetición.

VI. SOPORTE SOBRE EL QUE SE FUNDA LA PETICIÓN

No obstante que los hechos en que se funda le presente denuncia tiene el carácter de generales, notorios y de público conocimiento⁶⁰, con el fin de dotar a la honorable Comisión de otros elementos de juicio suficientes para su futura decisión se pueden consultar los siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia de los estatutos de la Fundación Vivos VZW en español.
2. Boletín de alertas tempranas e informe realizado por el IDEAM que demuestra el aumento y la situación de la deforestación en la zona del Área de Manejo Especial de la Macarena –AMEM y el Parque Nacional Natural Sierra del Chiribiquete y sus alrededores en los últimos años, a corte del 2017.
3. Copia de las fotografías satelitales realizadas por la organización: “*Monitoring Amazon of The Andean Amazon Project*”, que demuestra la “evolución” o avance de la deforestación y las carreteras ilegales que se han construido en la zona del Área de Manejo Especial de la Macarena –AMEM y el Parque Nacional Natural Sierra del Chiribiquete y sus alrededores en los últimos años.
4. Infografía de la deforestación Amazonía (Departamentos Guaviare y Vaupés 2017) IDEAM.
5. Copia de vídeos que demuestran la afectación medioambiental, social y cultural de las zonas delimitadas en los hechos de la denuncia.

⁵⁶ En la sentencia caso “*Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia)*” vs. Colombia del 14 de noviembre de 2014, se hizo una breve referencia de ese tribunal sobre el concepto de reparación por infracción a un derecho humano.

⁵⁷ Resolución No. 60/147 de la ONU.

⁵⁸ Ver sentencias C-578 de 2002; C-775 de 2003; C-872 de 2003; T-025 de 2004; C-979 de 2005; T-188 de 2007; T-821 de 2007 y T-458 de 2010.

⁵⁹ Ver sentencias de la Sección Tercera, del 7 de febrero del 2011, exp. 34387; del 20 de febrero del 2008, exp. 16996; y del 19 de octubre del 2007, exp. 29273.

⁶⁰ Cfr. *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, sentencia de 26 de noviembre de 2010. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas.

6. Copia de los mapas de georreferenciación de Manejo Especial de la Macarena –AMEM y el Parque Nacional Natural Sierra del Chiribiquete y sus alrededores en los últimos años.

7. Copia de los mapas de los focos de incendios forestales en la zona del Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM y en el Parque Nacional Natural Sierra del Chiribiquete.

8. Comparativo (2016-2018) de imágenes satelitales en el área sur de las sabanas del Yarí, entre los ríos Cuemaní y Yarí, en el límite del PNN Chiribiquete.

9. Fotografía donde se demuestra que la deforestación en el departamento de Guaviare llega hasta la zona donde viven los Nukak. Foto Alberto Castaño.

10. Fotografías del Área de Manejo Especial de la Macarena - AMEM y el Parque Nacional Natural Sierra del Chiribiquete.

11. Informe realizado por la fundación Vivos VZW, en relación con los bloques petroleros existentes en la zona del Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, en el mes de junio de 2017.

12. Copia de la resolución NO. PS.GJ.1.2.6.15.2585 *"Por la cual se adopta el Plan Integral de Manejo del Sector Río LOSADA-CAÑO perdido ubicado en la zona de recuperación para la producción sur del distrito de manejo integrado "DMI" ARIARI-GUAYABERO del AMEM, Departamento de Meta"* de diciembre de 2015.

13. Copia de la presentación realizada por CORMACARENA la grave situación que viene presentando zona del Área de Manejo Especial de la Macarena –AMEM desde el año 2010.

14. Copia de la acción de tutela y la sentencia proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en donde se declaró la Amazonía como sujeto de derechos en el año 2018.

15. Copia de algunas noticias relacionadas con la afectación con el Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, la Reserva Nacional Natural Nukak, la cuenca Caguán-Putumayo y el corredor existente entre estas áreas en el norte de la Amazonía que conecta a gran parte del continente desde los Andes hasta Centro América.

16. Copia de la resolución que amplió los límites del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete.

17. Informes, videos y fotografías que demuestran la grave y preocupante situación que viven actualmente las comunidades indígenas en la zona del Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM y en el Parque Nacional Natural Sierra del Chiribiquete.

OFICIOS

18. Solicito que se oficie al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS-, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH-, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA-, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA –CORMACARENA, y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO – CDA, para que rinda un informe pormenorizado, en relación a sus acciones reflejadas en decretos, actos, estudios, sanciones, recomendaciones, de acuerdo a sus competencias, de las siguientes situaciones objeto de la presente queja formal en el Área de Manejo Especial de la Macarena -AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, la Reserva Nacional Natural Nukak, la cuenca Caguán-Putumayo y el corredor existente entre estas áreas en el norte de la Amazonía que conecta a gran parte del continente desde los Andes hasta Centro América, a saber:

- deforestaciones masivas y quema de bosques, sistemáticas y permanentes;
- el incremento desenfrenado de la extracción de minerales e hidrocarburos, en zonas protegidas y con títulos mineros viciados, entre otras causas, por haber sido concedidos antes de la vigencia de los Acuerdos de Paz suscritos con el Gobierno Nacional y la FARC-EP, y las cuales son realizadas a través de medidas, formas o técnicas, de extracción prohibidas – como fracking o sísmica y arenas bituminosas-;
- la desprotección de las comunidades indígenas que residen en estos lugares, sus obras y legado artístico, cultural y religioso ubicadas en dicha áreas que no son objeto de protección y conservación, y que constituyen patrimonio cultural de la Nación;
- la devastadora ampliación de la frontera agropecuaria;

- la contaminación de las fuentes hídricas, destacándose, los ríos Caño Cristales, Duda, Santo Domingo, Apaporis, Guayabero, Cafre, Correntoso, Cabre, la Ceiba y Ariari, entre otros;
- la ausencia de planes de manejo, conservación e integración entre la zona norte y sur de la amazonia que colinda en estas zonas de especial protección medio ambiental;
- la falta de protección a la fauna y flora de la zona, sin que existan protocolos y planes para conservarlas y evitar su inminente extinción;
- La construcción de un oleoducto en la zona que va desde el amazonas hasta el océano pacífico;
- fragmentación de tierras y construcciones de vías en áreas protegidas. Y todas aquellas otras consecuencias que se desprenden de las mismas.

La respuesta debe contener el respectivo soporte documental, que de fe de la veracidad de lo sostenido por cada entidad al despacho.

TESTIMONIOS

19. Solicito que se programe fecha y hora para la recepción de las declaraciones de las siguientes personas, a quienes les consta parte de los hechos de la , otros que han trabajado en la defensa de los derechos del Área de Manejo Especial de la Macarena - AMEM, el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, la Reserva Nacional Natural Nukak, la cuenca Caguán-Putumayo y el corredor existente entre estas áreas en el norte de la Amazonía que conecta a gran parte del continente desde los Andes hasta Centro América, o tienen un conocimiento especializado en la materia, que pueden darle luces al despacho al momento de fallar:

- **Rodrigo Botero**, Director de la Fundación para la Conservaciones y el Desarrollo Sostenible, a quien se le puede ubicar en el correo: rbotero@fcds.org.co.
- **Brigitte Baptiste**, Directora General del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, a quien se le puede ubicar en la ciudad de Bogotá en la Calle 28A # 15-09.

- **Camilo Prieto**, Director del Movimiento Ambientalista Colombiano, a quien se le puede notificar en los correos electrónicos: voluntariado@camiloprieto.com e info@movimientoambientalistacolombiano.org.
- **Manuel Rodríguez Becerra**, ex ministro de Medio Ambiente, a quien se le puede ubicar en el siguiente correo electrónico: mrb@uniandes.edu.co y manuelciprianorodriguez@gmail.com.
- **Luis David Castiblanco**, líder, defensor medio ambiental con experiencia en explotación de hidrocarburos en el AMEM, a quien se le puede ubicar en el celular: 3125589892 y al correo electrónico: ludacafa@hotmail.com.

JUSTIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS: Tanto las pruebas aportadas como las solicitadas, se reputan conducentes, pertinentes y útiles, para demostrar la vulneración de los derechos humanos invocados, y para soportar la procedencia de las pretensiones.

VII. JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento, manifestamos según la información a mi suministrada, manifiesto que las víctimas del presente caso no ha instaurado otra petición, queja o reclamo ante otro instancia internacional orientado a buscar la protección y restablecimiento de sus Derechos Humanos conculcados, por los hechos antes relacionados.

VIII. ANEXOS

Copia anexo copia de los documentos enunciados en el capítulo de pruebas, y el poder conferido a los suscritos apoderados para adelantar la presente denuncia.

IX. INFORMACIÓN DE LA PETICIONARIA

Teniendo en cuenta que es un deber de la peticionaria frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH, informar oportunamente sobre sus datos. Me permito manifestar, que la peticionaria, **VERUSKA TATIANA IVONNE JOHANA NIETO BORJA**, se le puede ubicar a través del suscrito peticionario.

Quedamos atentos a cualquier inquietud, o información adicional que sea requerida con miras el respeto integral de los Derechos Humanos y Fundamentales de las víctimas.

Atentamente,

CAMILO ARAQUE BLANCO

C.C No. 80.074.414 de Bogotá

T.P No. 199.569 del C. S. de la J.

E-mail: consultingandlegalservices.sas@gmail.com

Dirección: Bogotá D.C., Calle 26ª No. 13-97, Oficina 1306, Edificio Bulevar Tequendama.

Tel. (571) 3585276.

Cel. (57) 3007785475.

CÉSAR MAURICIO VALLEJO SERNA

C.C No. 9.729.594

T.P No. 143.559 del C.S de la J.

cesarmauriciovallejo@gmail.com

Cel: (57) 3183893790

Lo anterior en ____ folios útiles.

